

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.....	Por un mes, pesetas.	4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	28
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	28
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	38
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULARES.

En vista del crecido número de mozos responsables al último reemplazo del Ejército que aun no han ingresado en las Cajas de algunas provincias á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo en que debieron verificarlo; teniendo en cuenta las circunstancias especiales que en diferentes casos han podido motivar esta falta, y deseando facilitar á los interesados el medio de subsanarla sin incurrir en pena alguna, á fin de aplicar esta con el mayor rigor á los que, desoyendo la voz del deber, permanezcan en una rebeldía inexcusable, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Los mozos responsables al reemplazo del año actual, que no se hayan presentado oportunamente para ingresar en Caja, serán indultados de la pena que por esta causa pueda corresponderles si voluntariamente se presentan á la Autoridad dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente resolucion en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva.

2.ª Los que dejen transcurrir el indicado plazo sin verificar su presentacion, y los que fueren aprehendidos durante el mismo, serán destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar por el tiempo prevenido en el art. 114 de la ley de 30 de Enero de 1836.

3.ª Los Gobernadores de las provincias dispondrán la inmediata detencion de los individuos que, apareciendo por su edad responsables al reemplazo, no se hallen provistos del certificado de libertad prevenido por Real orden circular de 17 de Julio de 1861, cuyo cumplimiento procurarán en todas sus partes.

Y 4.ª Igualmente dispondrán que no se facilite cédula personal á los indicados mozos sin consignar en ella que el portador presentó dicho certificado, expresando su fecha y las personas que lo autoricen ántes de la firma del que expida la cédula. A los que no puedan presentarlo se les aplicará desde luego la disposicion anterior, sin perjuicio de exigirles, bajo recibo, el importe de la cédula, la cual se les entregará tan pronto como hayan llenado dicho requisito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Habiendo acudido á este Ministerio la Junta directiva del Círculo profesional de Maestros de obras, Directores de caminos vecinales y Agrimensores establecido en esta Corte, por sí y en representacion de todos sus colegas, haciendo presente que varias Autoridades y corporaciones provinciales y municipales, con infraccion manifiesta de los decretos de 8 de Enero de 1870 y 5 de Mayo de 1871, nombran para desempeñar algunas plazas como las de segundos Directores de obras y Ayudantes de Arquitectos, lo mismo que para las de Aforadores de fieltos, á personas

incapacitadas por la ley y que carecen de título que les autorice al efecto con gran perjuicio de los pueblos y de los que lo poseen, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar á V. S. el más exacto cumplimiento de los decretos citados en lo que se refiere á las plazas que dichos funcionarios pueden desempeñar, cuidando al propio tiempo de que sean preferidos á los que no tengan el título profesional correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Sanchez y otros vecinos de Iriepal contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre cuota que les fué impuesta por consumos, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Eustaquio Andrés Sanchez y otros tres vecinos de Iriepal recurren en alzada en el adjunto expediente, remitido á informe de la Seccion con Real orden de 31 de Marzo último, contra un acuerdo de la Comision provincial de Guadalajara, referente á las cuotas que les fueron impuestas como vendedores al por menor de artículos de consumo.

Expusieron los interesados á la Comision provincial que la Junta municipal no se habia atendido á la ley, y que no podian perjudicarles acuerdos que no se les notificaron. Pedian, en consecuencia, que se suspendieran los procedimientos de apremio, y que se formara una liquidacion de lo que legalmente podia exigirseles.

La Comision provincial acordó la suspension de los procedimientos, y que informara la Junta municipal. Así lo hizo la que desempeñaba estas funciones en el año económico de 1874 á 1875, á que se referian los descubiertos, unida al Ayuntamiento de 1876. Manifestó que se impuso el 8 por 100 sobre los artículos de consumo con objeto de cubrir el déficit del presupuesto, formándose un estado y además una lista con separacion de cuotas para los distintos expendedores, á quienes se llamó y expresaron su conformidad. Concluyó diciendo que es extraño que Eustaquio y Guillermo Andrés no tengan noticias de lo sucedido, cuando fueron de la Asamblea de asociados para la formacion del presupuesto municipal.

Se acompaña la copia de las tarifas acordadas por la Junta municipal al establecer el impuesto, y otro documento de fecha posterior, demostrativo del cargo que resultaba á los expendedores por débitos del primer trimestre.

La Comision provincial, atendiendo á que los interesados habian estado conformes con las cuotas que se les impusieron, y á que habian dejado transcurrir dos años para su reclamacion, pues no la hicieron hasta Mayo de 1876, la desestimó por extemporánea y por referirse á un presupuesto fenecido, sin perjuicio de los derechos que pudieran utilizar ante el Tribunal competente.

El informe de la Comision provincial se limita á acompañar los antecedentes.

Los reclamantes dicen que no han prestado su conformidad á las cuotas que se les exigen y que no se les han reclamado durante dos años. Solicitan que se practique una liquidacion, ampliando el expediente.

Para dar dictámen en el caso actual tiene la Seccion presente la consulta que el Consejo pleno evacuó en 21 de Marzo último con motivo de los conflictos suscitados entre la Administracion económica y la Comision provincial

de Zaragoza con respecto al mejor derecho para conocer en las reclamaciones de agravios interpuestos con motivo de las cuotas señaladas por impuestos de consumos durante el año económico de 1874 á 1875.

Allí expuso el Consejo que, una vez restablecida la contribucion de consumos como recurso para el Tesoro, y verificándose la recaudacion de los derechos de la Hacienda juntamente con los recargos á que se autoriza á los Ayuntamientos por unos mismos empleados, la intervencion de los del Gobierno no podia excusarse en las reclamaciones á que dieran lugar las cuotas exigidas.

Por tanto, entendia que era pertinente el temperamento adoptado por la Direccion sobre el particular de que fueran oídos los Ayuntamientos y Diputaciones, resolviendo los Administradores económicos en cuanto á las cuotas impuestas ántes de las últimas instrucciones.

Pero que las publicadas en el año 1875 y 1876 establecen que en los casos como el actual, en que se trate de los recargos que los Ayuntamientos han impuesto sobre el cupo del Tesoro, resuelvan estas corporaciones con apelacion á la Administracion económica y última alzada á la Diputacion provincial.

Este debe ser el curso que se dé al expediente de que se trata para averiguar si las cuotas exigidas á los vendedores al por menor de artículos de consumo están dentro de la ley.

Por tanto, la Seccion opina que debe remitirse el expediente al Ministerio de Hacienda para que la Administracion económica correspondiente resuelva lo que juzgue oportuno.

Y conformándose con el preinserto dictámen, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Remitido á informe del Consejo de Estado un expediente de alzada promovido por D. Gregorio Monrullo contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre suministro de pan al Gran Hospital de Santiago de la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: D. Gregorio Monrullo Barros acudió á la Comision provincial de la Coruña en 1.º de Julio último para que revocase un acuerdo del Administrador del Gran Hospital de Santiago en que desestimó la pretension del interesado, que pedia la nulidad del remate en que se adjudicó á D. Fernando Lamas el servicio del suministro de pan á dicho establecimiento durante el año económico de 1876-77, porque el concesionario no habia acompañado á su proposicion la carta de pago justificativa de haber constituido el depósito exigido en el pliego de condiciones de la subasta.

Pedido informe al Administrador del Hospital, manifestó: primero, que al realizarse la subasta se presentaron dos proposiciones, suscritas la una por D. Fernando Lamas, que se comprometió á facilitar dicho artículo á 20 céntimos de peseta la libra castellana, y la otra por Don Gregorio Monrullo al tipo de 21 céntimos; segundo, que terminada la lectura de las proposiciones, se adjudicó públicamente el servicio á D. Fernando Lamas como mejor postor, sin que se produjese reclamacion alguna; tercero, que terminado el acto, y al unir las proposiciones al expediente, se observó que la de Lamas no contenia la carta de pago del depósito provisional; pero que avisado aquel, no sólo entregó en el acto la cantidad necesaria que lleva-

ba consigo, creyendo que debía depositarla despues del remate, sino que se mostró dispuesto á ampliar la garantía: cuarto, que averiguada la causa de esta falta, resultó que D. Fernando Lamas no sabe leer ni escribir, y que era la primera vez que tomaba parte en licitaciones; y quinto, que persuadido de la ignorancia y de la buena fé del rematante, habia declarado válida la adjudicacion hecha á presencia de todos los licitadores por no haberse notado la omision y por los beneficios que aquella reportaba al establecimiento.

La Comision provincial resolvió confirmar el acuerdo apelado porque la falta denunciada no constituye en su concepto un verdadero vicio de nulidad, toda vez que quedó subsanada tan pronto como se advirtió; porque no se hizo protesta alguna en el acto del remate, que terminó legalmente, y porque la proposicion aceptada era la más ventajosa.

No aquietándose Monrullo, acude á V. E. para que se sirva dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, y que se le adjudique el servicio de que se trata. La Comision informa en pro de su acuerdo; el Gobernador no emite su parecer, y con Real orden de 8 del corriente, recibida en el Consejo el 19, fué remitido el expediente á la Seccion.

Con arreglo á los buenos principios y á lo dispuesto en varias Reales órdenes, entre ellas la del 31 de Diciembre último, dictada de conformidad con el parecer de la Seccion en un recurso dealzada promovido con motivo de la subasta para la impresion del *Boletín oficial de Pontevedra*, no se puede aprobar la conducta del Administrador del Hospital ni de la Comision provincial de la Coruña, porque seria autorizar toda clase de informalidades en las licitaciones públicas.

Las reglas á que deben atenderse en toda subasta, así los postores como las Autoridades ó corporaciones que las anuncian, son las contenidas en el pliego de condiciones que se forma previamente. Con sujecion á estas tienen que hacer sus proposiciones los primeros; y á ménos de admitir que hayan de quedar completamente ilusorias, lo cual es absurdo y opuesto á las buenas prácticas, es obvio que deben ser desechadas las posturas que no se ajusten estrictamente á aquellas. Entre las señaladas para la subasta á que el expediente se refiere se hallan la tercera y cuarta, que establecen que á toda proposicion debe acompañar la carta de pago del depósito que se señala, y que será inadmisibile la proposicion que se haga en otra forma que la establecida; y como á la de D. Fernando Lamas no iba unido el documento que exige la primera de estas condiciones, es evidente que con arreglo á la segunda no podia ser admitida. No está probado que la falta de la carta de pago se observase despues de la adjudicacion, como asegura el Administrador del Hospital, puesto que en el acta de apertura de proposiciones se consignó que la de Lamas no contenia aquel justificante; pero aun admitiendo como cierto que se padeciese tan censurable descuido, lo justo y procedente hubiera sido repararle debidamente en cuanto se notó, lo cual se habria conseguido anulando la adjudicacion hecha en favor de D. Fernando Lamas, y otorgando el servicio al otro postor D. Gregorio Monrullo, cuya proposicion reunia todas las condiciones exigidas. La ignorancia del derecho no es admisible; pero aunque fuese posible apreciarla, como pretende el Administrador del Gran Hospital de Santiago que presidió la subasta, nunca podria hacerse en este caso, toda vez que las palabras de «á cuyo fin acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito prevenido,» contenidas en la proposicion presentada á nombre de Lamas, demuestran palmariamente que este no entendia que el depósito hubiese de constituirse despues de la adjudicacion. Tampoco es de admitir, como hace la Comision provincial para suponer válido el remate, que el hecho de no haberse producido reclamacion alguna en el momento de abrirse las proposiciones implique el consentimiento de la informalidad cometida y destruya el vicio esencial que esta imprimió al remate, porque la falta de protesta sólo podria tomarse en cuenta en el supuesto de que cada licitador estuviese obligado á conocer el contenido de las proposiciones presentadas por los demás, ó en el de que estas les fuesen exhibidas por el Presidente de la subasta: ya que nada de esto sea posible, es evidente que debió ser atendido el recurso intentado por Monrullo al dia siguiente de la adjudicacion, es decir, tan pronto como racionalmente pudo tener noticia de lo ocurrido. Lo procedente, por tanto, seria dejar sin efecto el acuerdo apelado, y disponer que se celebrase nueva subasta; pero como quiera que por lo muy adelantado que se halla el año económico el servicio está casi terminado y la licitacion que se hiciera sólo podria comprender el suministro por un plazo sumamente corto, y teniendo en cuenta además que la proposicion aceptada no es perjudicial á los intereses de la Administracion ni de la Beneficencia, lo único práctico y posible, dado lo expuesto y el sensible retraso sufrido por el expediente, es que sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido los que intervinieron en el asunto

se permita la continuacion del contrato hasta su terminacion, es decir, fin de Junio próximo.

En resumen, opina la Seccion:

1.º Que el Administrador del Gran Hospital de Santiago no debió admitir la proposicion de D. Fernando Lamas, ni la Comision provincial dictar el acuerdo apelado.

Y 2.º Que sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir el mismo Administrador y la Comision provincial, es conveniente que siga D. Fernando Lamas prestando el servicio que tiene contratado hasta la terminacion del año económico.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Cabrera Lopez y otros vecinos de la ciudad de Las Palmas contra un acuerdo de esa Comision provincial, confirmatorio de otro de aquella Municipalidad, por el que se concedia autorizacion á Doña María del Carmen Diaz para construir una casa en terreno sobrante de la via pública, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo consultivo ha emitido en el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Francisco Cabrera Lopez y otros vecinos de la ciudad de Las Palmas acudieron á la Comision provincial de Canarias en 15 de Julio de 1876 alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento por el que fué desestimada su instancia, encaminada á que se prohibiese á Doña María del Carmen Diaz edificar en una parcela de terreno sobrante de la via pública. En tal acuerdo se consignó que por entónces no se entraba á dilucidar si el solar en cuestion era ó no de la exclusiva pertenencia de Doña María del Carmen Diaz.

Los interesados expusieron que habian alegado ante el Ayuntamiento que con la construccion del edificio se privaria á los vecinos del pago de *Tafira* del único sitio destinado á esparcimiento y recreo; á las casas de la calle de Tauque de las vistas que tenian á la carretera, y á los que pasasen por esta de las de dicha calle; y por último, que el solar en que se iba á edificar pertenecia al Ayuntamiento. Añadian que desde el momento en que manifestaron al Ayuntamiento que el terreno era de dominio público, debió disponer que ningun particular lo utilizase mientras no se depurara este extremo; que todos los vecinos recordaban que el solar habia pertenecido á la via pública; y como no habia sido enajenado por subasta, segun se halla prevenido en varias disposiciones vigentes, y la Municipalidad no podia cederlo gratuitamente, solicitaban de la Comision provincial que no permitiese construir edificio alguno en la parcela, y que se sacase esta á licitacion pública con destino á plantío de árboles.

El Alcalde, al dar curso á la apelacion, informó que en el asunto de que se trata existen dos cuestiones, una de policia urbana y otra relativa á la propiedad del terreno: que la primera quedó resuelta desde que á petición de Cabrera Lopez y otros se previno á Doña María del Carmen Diaz que construyera de modo que no resultase la falta de ornato que aquellos denunciaron, y que por lo tanto la alzada sólo se referia á la propiedad de la parcela: que en Noviembre de 1875 se habia concedido permiso á Doña Agustina Bravo de Laguna para levantar en el mismo terreno un jardín con su enverjado; y que los apelantes nada dijeron porque se conseguia su objeto de que no se levantase edificio alguno en aquel sitio, y que el Ayuntamiento no creyó oportuno exigir precio por el solar, puesto que la obra iba á redundar más en beneficio de los vecinos que de la interesada; pero que como Doña María del Carmen Diaz se decia dueña de la parcela, la corporacion, teniendo en cuenta la poca importancia de esta, y que si se tratara de depurar con exactitud el derecho de propiedad se daria lugar á cuestiones desagradables, dictó el acuerdo apelado; y que al indicar que no se estimaba necesario entrar á deslindar á quién pertenecia el terreno en tanto que no se presentase alguna reclamacion sobre este punto, se aludia seguramente á las gestiones que pudiera practicar Doña Agustina Bravo, concesionaria de aquel.

Por último, dice el Alcalde que, segun las noticias que ha podido adquirir, el terreno pertenece al Municipio como sobrante de un camino público.

La Comision provincial desestimó el recurso de alzada por no resultar infraccion de ley en el acuerdo del Ayuntamiento; y no conformes con esta resolucion los interesados, suplican á V. E. que se sirva dejarla sin efecto, así como el acuerdo del Ayuntamiento, y disponer que el solar sea vendido en pública subasta; y que en caso de adju-

dicarse á otra persona que á Doña María del Carmen Diaz, sean destruidas las obras ejecutadas desde que se incoó el expediente.

El Gobernador no emitió su parecer al elevar á V. E. la reclamacion que con los datos de que se ha hecho mérito fué remitida á informe de la Seccion con Real orden de 8 de Marzo último.

La relacion de antecedentes que precede, especialmente en la parte que se refiere al informe del Alcalde de Las Palmas, revela censurable descuido en la Administracion de los intereses de aquella localidad.

En dicho informe se consigna que en 22 de Noviembre de 1875 se concedió el terreno á Doña Agustina Bravo de Laguna para convertirlo en jardín, y que el Ayuntamiento estimó que no debia exigirle precio alguno, puesto que las obras que se iban á ejecutar redundaban más en beneficio de los vecinos, que no querian que una nueva construccion les privase de las vistas que tenian, que de la concesionaria. No pone en duda la Seccion que sólo el deseo de satisfacer las aspiraciones de los vecinos del pago de *Tafira* impulsó al Ayuntamiento á la cesion que hizo gratuitamente; pero como ántes que todos los intereses está el de que se cumplan rigurosamente los preceptos de la ley, y el acuerdo infringia el art. 80, regla 1.ª, de la municipal, que autoriza á los Ayuntamientos para vender, mas no para ceder, los sobrantes de la via pública, es evidente que el de Las Palmas se extralimitó en el uso de sus facultades, y por tanto su acuerdo es nulo.

Pero á este proceder siguió otro no ménos irregular y contrario á las prescripciones de la ley municipal. Doña María del Carmen Diaz, diciéndose dueña del local, solicitó permiso para edificar en él, y el Ayuntamiento se lo concedió en 26 de Junio de 1876, «teniendo en cuenta su poca importancia y las desagradables cuestiones que produciria depurar con exactitud el derecho de propiedad.» Con esto se faltó, no sólo á las buenas prácticas, sino al artículo 68, núm. 5.º, de la ley de 20 de Agosto de 1870, que impone á los Ayuntamientos la obligacion de conservar las fincas, bienes y derechos del pueblo. Con arreglo á esta disposicion, la Municipalidad de Las Palmas, sin entrar á calcular si era poca ó mucha la importancia del terreno ni las cuestiones á que podria dar origen la averiguacion del punto relativo á la propiedad, debió depurar, si quiera fuese para mantener sus decisiones, una vez que dicho acuerdo anulaba el de 22 de Noviembre del año anterior concediendo el terreno á Doña Agustina Bravo.

Tampoco fué consecuente con su acuerdo de 26 de Junio de 1876, en el que se lee: «que no estima de necesidad entrar á deslindar si la parcela pertenece al Municipio ó es de propiedad particular, en tanto al ménos que no se presente alguna reclamacion sobre este punto.» Esta cláusula no se refiere, como dice el Alcalde, á las gestiones que pudiera practicar Doña Agustina Bravo, sino que, por el contrario, demuestra que el Ayuntamiento se obligaba á depurar el extremo de la propiedad tan luego como fuese objeto de reclamacion; esta se presentó en 11 de Julio siguiente, y en vista de ella no se debió prescindir de entablar las gestiones necesarias á esclarecer aquel punto, que despues de todo no se comprende cómo ofrecia dudas en Junio de 1876, cuando en Noviembre anterior, considerando que el terreno era del Municipio, fué cedido á Doña Agustina Bravo; ni cómo el Alcalde, una vez persuadido, así lo dice en su informe, de que aquel no era de propiedad particular, no trató de reivindicar los derechos del comun.

De lo expuesto se deduce que, aun cuando los interesados no lo consignasen en su escrito, es palmario que el Ayuntamiento infringió la regla 1.ª, art. 80 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y dejó de cumplir la obligacion que le impone el art. 68, caso 5.º, de la misma; por lo que la Comision provincial debió corregir tales excesos, y no está en su lugar el acuerdo apelado.

El del Ayuntamiento de 26 de Junio de 1876 sólo tendrá valor cuando resulte que el terreno es de la propiedad de Doña María del Carmen Diaz.

En resumen, opina la Seccion que se deben dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial de Canarias y el del Ayuntamiento de Las Palmas de 22 de Noviembre de 1875, y declarar que el de esta corporacion de 26 de Junio de 1876 sólo tendrá valor legal cuando resulte que el terreno es de la propiedad de Doña María del Carmen Diaz.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y ejecucion, acompañándole adjunto el expediente de referencia para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1877.

Lope Gisbert.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En parte oficial de 13 del corriente dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Santander: «El Oficial encargado de las escampavías de Fuenterria, con el patron y seis individuos de la *Guadalupe*, aprehendieron ayer en Peñas de Terrulia seis cajas, peso 225 kilogramos, cuyo contenido resultó ser rapé.» Madrid 17 de Agosto de 1877.—El Subsecretario, Ramon Topete.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Gracia y Justicia, Administración y Fomento.

NEGOCIADO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Índice de las obras presentadas en el Gobierno de la isla de Cuba para los efectos de la ley de propiedad literaria, y remitidas á este Ministerio por la Autoridad superior de aquella isla.

Aritmética mercantil práctico-moderna.—Autor y editor, D. Hipólito Hagermann.—Un tomo en 4.º con 197 páginas.—Primera edición, Habana, 1875.—Contiene además dos páginas con la fe de erratas.
Almanaque mercantil para el año 1877.—Editor, H. E. Heinen.—Un tomo en 8.º con 448 páginas.—Primera edición, Habana.—Contiene además 16 páginas con anuncios.
Céfiros y flores (poesías).—Autores y editores, D. José G. Villá, D. Anselmo J. Martínez y D. José E. Ponce de Leon.—Un tomo en 8.º con 80 páginas.—Primera edición, Matanzas, 1877.
 Madrid 11 de Abril de 1877.—El Director general, Enrique de Cisneros.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 30 de Mayo de 1877.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
52	Casa del Banco: su valor actual.....	14.096
53	Menaje: su valor en la actualidad....	1.565.79
55	Préstamos sobre alhajas: 20 pagarés en cartera.....	87.165.44
56	Idem sobre fincas: por cuatro escrituras.....	42.400
57	Idem sobre buques: por ocho id.....	94.000
58	Pagarés en demanda: por cuatro en litigio.....	9.500
59	Escrituras en litigio: por seis en demanda.....	15.531.99
60	Junta de Obras públicas: resto de su débito.....	891.98
61	Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras esterlinas 15.41.40.....	77.89
62	Gastos de pleitos: por costas pagadas.....	281.85
63	Banco de España en Madrid.....	88.01
79	Gastos: desde 1.º de Enero.....	5.482.87
85	Letras para negociar: 32 letras por libras esterlinas 30.000.....	137.378.11
100	Pagarés descontados: 206 pagarés en cartera.....	4.396.581.97
101	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	993.382.73
		2.798.423.27
	CUENTAS ACREEDORAS.	
67	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....	600.000
68	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
74	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....	53.324.67
74	Libramientos aceptados: dcs por valor de.....	14.444
75	Premios en suspenso.....	2.429.11
76	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 43.º dividendo.....	680.83
77	Gastos de administración: pendientes.....	13.34
78	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4.86
80	46.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	812.50
94	Cuentas corrientes: 203 con.....	1.375.172.81
98	Billetes en caja: 7.377, su valor.....	119.660
99	Idem en circulación: 9.523, su valor.....	480.340
102	Depósitos: 114 con.....	91.041.45
		2.798.423.27

Manila 30 de Mayo de 1877.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José J. de Inchausti.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Exposiciones.

Recibidas en esta Dirección general las medallas y diplomas correspondientes á los expositores españoles premiados en el certámen internacional de Filadelfia, desde el día de la fecha se procederá á su distribución á los interesados ó personas autorizadas por estos en el Negociado de Agricultura y Exposiciones, de cuatro á cinco de la tarde.
 Madrid 13 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Escuela de Música y Declamacion.

Desde el día 1.º de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo se admitirán solicitudes en esta Secretaría á los que aspiren á ingresar en la referida Escuela.

Las condiciones que se exigen, segun el reglamento vigente, son las siguientes:

1.º La solicitud deberá dirigirse en papel del sello 11.º al Excmo. Sr. Director de la Escuela, firmada por el aspirante y por su padre, tutor ó encargado, expresando en ella el día, mes y año del nacimiento del interesado, pueblo de su naturaleza, su domicilio en esta Corte y los nombres de los padres.

Al ser presentada la solicitud en Secretaría, se exhibirá la cédula personal del pretendiente si ha cumplido los 14 años de edad, y no habiéndolos cumplido la del padre, tutor ó encargado; especificando en la referida solicitud, como es de costumbre, el número de órden, fecha y distrito donde se ha expedido aquella.

2.º El interesado, en el caso de no poseer conocimientos musicales, deberá saber leer y escribir correctamente, y acompañar además una certificación de haber cursado con aprovechamiento las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, de las cuales sufrirá un exámen detenido por el Tribunal de ingreso.

3.º El máximo de la edad para ingresar en Solfeo será el de 14 años, y para las demás enseñanzas el de 20.

4.º Podrán hacerse excepciones de la condicion anterior en favor de los que posean disposiciones extraordinarias á juicio del Tribunal de exámenes de ingreso.

5.º Todo aspirante que, previo el exámen correspondiente sea admitido abonará 15 pesetas por derechos de matrícula y 3 por los de exámen en la forma siguiente: la mitad de la matrícula al día siguiente de ser admitido y ántes que den principio las clases; la otra mitad en el mes de Enero, y los derechos de exámen en el de Mayo. Quedan sujetos tambien á esta cláusula todos los alumnos de esta Escuela que procedan de años anteriores.

6.º Los interesados deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados en los días 21, 22, 24 y 25 de Setiembre, designados para los exámenes de ingreso, cuyos detalles se anunciarán con la debida anticipacion en el tablon de edictos de dicha Escuela, proveyéndose al efecto en la Secretaría todos los que posean conocimientos musicales de la correspondiente papeleta, previo el pago de las 5 pesetas de derechos de exámen.

7.º y última. Se admitirán tambien solicitudes en el mismo plazo á todos los alumnos de enseñanza privada que quieran ser examinados, previo el pago de matrícula y derechos de exámen.

Madrid 13 de Agosto de 1877.—El Secretario, Manuel de la Mata.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 21 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, segunda cuarta parte, con el núm. 38 de presentacion, los números del 39 al 45 y parte del 46.

Madrid 18 de Agosto de 1877.—El Director general, P. A., Cavanillas.

Esta Dirección general ha acordado anunciar que se fije, como es costumbre, en la portería de la misma la relacion del octavo grupo á fin de que los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos que en ella figuran puedan conocer con antelacion el importe de sus respectivos créditos, así como el que les corresponda percibir por la segunda cuarta parte que del citado grupo se está pagando en la actualidad.

Madrid 18 de Agosto de 1877.—El Director general, P. A., Cavanillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección ha acordado los pagos para el día 27 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, de los créditos por capital é intereses procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios, pertenecientes á las corporaciones que á continuacion se expresan:

- Ayuntamiento de Madrid, provincia de Toledo.
- Ayuntamientos de Almaguera, Espinosa de Henares, Irueste, Loranca de Tajuña, Millana, Picazo, Quer, San Andrés del Rey, Tamajon, Taragudo, Valdelagua, Valfermoso de las Monjas, Villaseca de Henares, Yélamos de Abajo, Yélamos de Arriba y Yebes, provincia de Guadalajara.
- Ayuntamiento de Cabezueta, provincia de Segovia.
- Ayuntamiento de Cirujeda, provincia de Teruel.
- Ayuntamiento de La Vega (agregado á Soria), provincia de Soria.
- Ayuntamiento de Villaco, provincia de Valladolid.
- Ayuntamiento de Barbuñales, provincia de Huesca.
- Ayuntamiento de Totanés, provincia de Toledo.
- Ayuntamiento de Ruimanco, provincia de Soria.
- Ayuntamiento de Ademuz, provincia de Valencia.
- Ayuntamiento de Benliera, provincia de Leon.
- Ayuntamiento de Mancera de Abajo, provincia de Salamanca.
- Ayuntamiento de Trasobares, provincia de Zaragoza.
- Ayuntamientos de Villodre y Mazarriegos, provincia de Palencia.
- Ayuntamiento de Peñalba, provincia de Guadalajara.
- Ayuntamiento de Caballar, provincia de Segovia.
- Ayuntamiento de Olmedo, provincia de Valladolid.
- Ayuntamientos de Villasilos, Villanueva Sopertilla, Quintanilla Ripio, Royales del Páramo y Hormazas, provincia de Burgos.
- Ayuntamiento de Os de Balseguer, provincia de Lérida.
- Ayuntamiento de Villaescusa la Sombria, provincia de Burgos.
- Ayuntamientos de Zarzuela de Jadraque, Casas de Uceda, Salmeron, Romanillos de Atienza, Algar, Almirueta y Galve, provincia de Guadalajara.
- Ayuntamiento de Mora, provincia de Toledo.
- Ayuntamiento de Coria, provincia de Cáceres.
- Ayuntamientos de Pira, Pla de Cabra, Riudoms, Vilaplana y Vinbodi, provincia de Tarragona.
- Ayuntamientos de Caiera, Miguel Estéban y Mocejon, provincia de Toledo.
- Ayuntamiento de Verzosilla, provincia de Palencia.
- Ayuntamiento de Escucha, provincia de Teruel.

Ayuntamientos de Arroyo de Muño, Buste de Bureba, Campelara, Villahizan de Treviño y Villalva de Duero, provincia de Burgos.

Ayuntamientos de Cebrones del Rio, Cimanes del Tejar, Valdesamaria y Valdevimbre, provincia de Leon.

Ayuntamientos de La Aguilera y Castrillo Matajudíos, provincia de Burgos.

Ayuntamiento de Berzosa, provincia de Soria.

Ayuntamiento de San Juan, provincia de Las Baleares.

Ayuntamiento de El Colladico, provincia de Teruel.

Ayuntamientos de Campo de Cuéllar, provincia de Segovia.

Ayuntamiento de Pedraza de Campos y Corvio, provincia de Palencia.

Ayuntamiento de Solera, provincia de Cuenca.

Diputacion provincial de Oviedo.

Ayuntamiento de Palomera, provincia de Cuenca.

Ayuntamiento de Puzol, provincia de Valencia.

Ayuntamiento de Campos, provincia de Teruel.

Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, provincia de Badajoz.

Ayuntamiento de Jubrique y Pujerra, provincia de Málaga.

Ayuntamiento de Berlangas, provincia de Burgos.

Ayuntamiento de Torremocha, provincia de Soria.

Ayuntamientos de Labajos, provincia de Segovia.

Ayuntamiento de Castañeda, provincia de Santander.

Ayuntamiento de Hoya-Gonzalo, provincia de Albacete.

Ayuntamiento de Arquillos, provincia de Jaen.

Ayuntamiento de Sotopalacios, provincia de Burgos.

Ayuntamientos de Almocheu, Litago, Pomer, Val de San Martín y Villanueva de Jiloca, provincia de Zaragoza.

Ayuntamiento de Valdesez, provincia de Guadalajara.

Ayuntamiento de Mianos, provincia de Zaragoza.

Ayuntamiento de Limpias, provincia de Santander.

Ayuntamiento de Montroig, provincia de Tarragona.

Ayuntamiento de Samper de Calanda, provincia de Teruel.

Ayuntamiento de Sueca, provincia de Valencia.

Ayuntamiento de Fuenlabrada, provincia de Badajoz.

Ayuntamiento de Granada, provincia de id.

Ayuntamiento de Aberca, provincia de Palencia.

Ayuntamiento de El Redal, provincia de Logroño.

Ayuntamientos de Rábano y Valdeastillas, provincia de Valladolid.

Ayuntamiento de Frómista, provincia de Palencia.

Ayuntamiento de Puebla de Obando, provincia de Badajoz.

Ayuntamiento de Cuéllar, Comunidad de Pedraza, idem de Fuentidueña, Ayuntamiento de Fuentidueña, Fuentesoto, Navafria, Sacramenia, Laguna de Contreras, Cueva de Provanco, Aldeasofia, Gememuño, Arahuete y Pajares de Pedraza, La Higuera, Carrascal del Rio, Cantalejo, Chatum, Valtiendas y Cascajares, provincia de Segovia.

Ayuntamiento de Requena, provincia de Valencia.

Ayuntamientos de Vilanova de Alpicat, Talladell, Montellá y Claravalls, provincia de Lérida.

Ayuntamiento de Morille, provincia de Salamanca.

Ayuntamiento de Lomoviejo, provincia de Valladolid.

Ayuntamiento de Baños de Molgas, provincia de Orense.

Ayuntamiento de Leabura, provincia de Avila.

Ayuntamiento de Palencia de idem.

Ayuntamiento de La Hoz de la Vieja, provincia de Teruel.

Ayuntamiento de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Ayuntamiento de Usanos, provincia de Guadalajara.

Ayuntamiento de Salares, provincia de Málaga.

Ayuntamiento de Gaster, provincia de Cádiz.

Ayuntamiento de Penáguila, provincia de Alicante.

Ayuntamientos de Mijadas, provincia de Cáceres.

Ayuntamiento de Granjuela, provincia de Córdoba.

Ayuntamientos de Villar del Aguila y Tarazon, provincia de Cuenca.

Ayuntamiento de Puebla de Cazalla, provincia de Sevilla.

Ayuntamiento de Lledó, provincia de Teruel.

Ayuntamiento de El Granado, provincia de Huelva.

Ayuntamiento de Badaran, provincia de Logroño.

Ayuntamientos de Sástago y Morata de Jalón, provincia de Zaragoza.

Ayuntamiento de Granadella, provincia de Lérida.

Ayuntamiento de Cubel, provincia de Zaragoza.

Ayuntamiento de Alosno, provincia de Huelva.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaria.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 20 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas de intereses de la renta perpétua interior del vencimiento de 1.º de Julio último, señaladas con los números 11.667 al 11.773, y de exterior números 2.001 al 2.011 inclusive.

Madrid 18 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el día 20 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo	NOMBRE	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
533	D. José Suarez.....	214.341.50	89.90	192.693

Madrid 18 de Agosto de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

En el repertorio del Arancel puesto en vigor desde 1.º del corriente aparece en la página 97 la errata de designarse la partida 78 para el adeudo de la *sosa cáustica*, debiendo ser la 76.

La Dirección lo advierte á V.... para que los aforos del expresado artículo se efectúen por la citada partida 76 del Arancel.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1877.—Juan Cavero.—Sr. Administrador de la Aduana de....

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resúmen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Enero del año de 1877, comparado con igual mes del año de 1876.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1876.		EN EL MES DE ENERO DEL AÑO DE 1877.		DIFERENCIAS ENTRE ENERO DE 1876 Y 1877.				
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE ENERO DE 1877.		MÉNOS EN EL MES DE ENERO DE 1877.		
						Cantidades.	Valores. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	
Aceite comun.....	Kilógramos.	642.092	449.464	1.024.421	717.095	382.329	267.631	"	"	
Aguardiente.....	Litros.....	308.989	185.517	118.412	64.474	"	"	190.577	121.043	
Conservas alimenticias.....	Kilógramos.	457.650	275.888	478.568	312.494	20.918	36.606	"	"	
Coreho.....	En taponos.....	34.833	435.412	28.132	351.650	"	"	6.701	83.762	
	En planchas y tablas.....	80.090	40.045	98.131	49.065	18.041	9.020	"	"	
Esparto.....	No clasificada.....	"	"	840.000	168.000	840.000	168.000	"	"	
	En rama.....	6.685.739	1.470.863	4.988.720	4.097.518	"	"	1.697.019	373.345	
Especias.....	Obrado.....	68.627	17.157	31.279	21.070	45.652	3.913	"	"	
	Anís.....	25.445	15.249	3.362	1.997	"	"	22.053	13.252	
	Azafrán.....	1.651	82.530	6.297	314.850	4.646	232.300	"	"	
Frutas se- cas.....	Cominos.....	9.832	3.933	26.413	10.565	16.581	6.632	"	"	
	Pimiento molido.....	45.219	33.914	74.326	55.745	29.107	21.831	"	"	
	Almendras.....	157.776	105.834	237.734	176.391	99.958	70.557	"	"	
Frutas ver- des.....	Avellanas.....	578.746	347.229	426.161	255.697	"	"	152.585	91.532	
	Cacahuet.....	60.872	23.131	49.260	18.856	"	"	11.612	4.275	
	Pasas.....	1.061.104	742.773	434.952	339.403	"	"	576.142	403.370	
Ganados.....	No clasificadas.....	173.755	60.535	79.927	23.195	"	"	93.828	32.390	
	Limonos.....	46.030	8.285	23.614	4.791	"	"	19.416	3.494	
	Naranjas.....	28.353	433.618	77.389	1.246.224	49.536	792.576	"	"	
Granos.....	Uvas.....	13.910	4.173	1.920	576	138.235	87.882	11.990	3.597	
	No clasificadas.....	1.600	390	139.835	88.216	1.926	310.326	"	"	
Harina de trigo.....	Alpiste.....	4.509	648.969	6.435	959.295	94.797	24.647	"	"	
	Arroz.....	27.237	7.082	122.034	31.729	57.602	25.921	"	"	
	Avena.....	356.445	160.265	413.747	186.186	871.000	104.521	"	"	
Legumbres.....	Cebada.....	405.530	48.663	1.276.530	153.184	"	"	3.082	555	
	Centeno.....	79.156	14.248	76.074	13.693	1.329.564	239.321	"	"	
	Trigo.....	72.290	13.042	1.401.354	252.233	7.317.223	2.561.028	4.234.101	1.143.208	
Metales.....	Jabon.....	5.240.240	1.444.865	1.006.139	271.657	4.351.914	2.145.777	"	"	
	Lana en rama.....	5.416.817	1.790.886	12.434.040	4.351.914	395.029	150.204	"	"	
	Algarrobos.....	349.750	244.825	564.327	395.029	59.043	104.737	"	"	
Minerales.....	Garbanzos.....	83.740	162.815	142.783	267.552	703.422	140.684	"	"	
	Habas.....	409.236	121.847	812.658	162.531	56.121	33.673	"	"	
	Habichuelas.....	531.029	318.617	587.150	352.290	206.077	45.337	"	"	
Papel.....	Azogue ó mercurio.....	118.732	26.121	324.809	71.458	21	7	"	"	
	Cobre en barras, plan- chas, &c.....	42.493	42.314	42.314	14.880	183.815	2.507.237	"	"	
	Hierros y las herra- mientas.....	42.510	579.836	226.323	3.087.073	8.720	12.382	"	"	
Pastas para sopa.....	Plomo en barras, planchas, &c.....	"	"	8.720	12.382	7.778	15.833	"	"	
	Calamina.....	3.400	2.323	10.878	8.158	1.633.536	488.008	"	"	
	Cobrizo.....	6.821.712	3.816.115	8.455.298	4.304.118	"	"	285.800	17.148	
Regaliz.....	De hierro.....	2.907.000	138.420	2.021.200	121.272	19.477.400	194.774	8.912.762	713.016	
	Los demás.....	48.182.061	3.854.560	39.269.299	3.141.544	64.406	103.345	85.348	"	
	De cataluña.....	25.713.600	257.136	45.191.060	451.910	357.633	143.054	"	"	
Seda ea rama.....	De Jerez y el Puerto.....	620.700	75.975	535.352	178.718	49.150	71.268	"	"	
	Blanco.....	80.402	162.008	144.808	265.353	122.231	29.348	"	"	
	Comun.....	87.101	34.840	444.734	177.894	10.491.239	137.370	"	"	
Vinos.....	En extracto y en pasta.....	5.050	7.322	51.200	73.590	"	"	125	2.500	
	En rama.....	21.340	5.121	143.621	34.469	"	"	222.490	111.245	
	Generoso de los demás puntos del Reino.....	16.493.000	247.469	26.989.239	404.839	2.805.890	701.472	45.176	401.646	
TOTAL.....		30.431.499		38.193.548		11.233.827		3.219.378		
Diferencia de más en valores en Enero de 1877, comparado con 1876, en principales artículos.....							8.064.449			

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion.

Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Director general de Aduanas, J. Cavero.

La exportacion de aceite comun durante los meses de Enero de 1876 y 1877 se ha verificado por las Aduanas que á continuacion se expresan:

ADUANAS.	ENERO DE 1876.	ENERO DE 1877.
	Kilógramos.	Kilógramos.
Alicante.....	"	13.920
Badajoz.....	49	"
Barcelona.....	250.173	146.963
Bielsa.....	"	72
Cadaqués.....	"	900
Cádiz.....	173.700	383.154
Canfranc.....	5.100	"
Coruña.....	460	"
Irún.....	"	120
Junquera (La).....	15.800	12.500
Línea del Campo de Gibraltar.....	3.200	5.320
Málaga.....	14.757	133.791
Motril.....	2.200	12.800
Palma.....	86.553	57.682
Puerto de la Selva.....	220	"
Santander.....	5.170	"
Santa Pola.....	"	15.050
Sevilla.....	69.025	222.443
Torre Vieja.....	"	27.450
Valencia.....	10.415	2.254
Vinaroz.....	5.300	"
TOTAL.....	642.092	1.024.421

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 21 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 822 al 829 de presentación, y 1.332 á 1.329 de sorteo para el pago, importantes 48.627 pesetas.
Madrid 18 de Agosto de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración económica de la provincia de Granada.

El día que haga 15 siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se celebrará en esta Administración, á las doce en punto de la mañana, el remate de las obras de reparación en la caseta ó castillo de la Rávida, término del mismo pueblo, por la cantidad de 3.005 pesetas 89 céntimos.
Lo que se hace notorio para que las personas que quieran interesarse acudan á esta dependencia, en cuya Secretaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas.
Granada 14 de Agosto de 1877.—Enrique Morales.

El día que haga 15 siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se celebrará en esta Administración, á las doce en punto de la mañana, el remate de las obras de reparación del castillo de la Herradura, en Almuñécar, por la cantidad de 4.400 pesetas.
Lo que se hace notorio para que las personas que quieran interesarse acudan á esta dependencia, en cuya Secretaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas.
Granada 14 de Agosto de 1877.—Enrique Morales.

El día que haga 15 siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se celebrará en esta Administración, á las doce en punto de la mañana, el remate de las obras de reparación en la caseta de Salobreña por la cantidad de 639 pesetas 13 céntimos.
Lo que se hace notorio para que las personas que quieran interesarse acudan á esta dependencia, en cuya Secretaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas.
Granada 14 de Agosto de 1877.—Enrique Morales.

El día que haga 15 siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se celebrará en esta Admi-

Administración económica de la provincia de Castellón.

Estado de los resguardos del empréstito extraviados que la Administración reclama para canjearlos por títulos definitivos.

Número del resguardo.	PUEBLO á que corresponde.	NOMBRE DEL INTERESADO.	SU IMPORTE.		PLAZOS.	CONTRIBUCION que satisfacen.
			Pesetas.	Cénts.		
2.643	Castellón.....	D. Miguel Ripollés Pascual.....	86'32		1.º 2.º 3.º	Territorial.
2.647	Idem.....	D. José Clarós Enrich.....	55'73		1.º 2.º 3.º	Idem.
1.049	Idem.....	D. José Clará y Orta.....	263'51		1.º 2.º 3.º	Idem.
2.749	Idem.....	D. Tomás Alicart Ferreres.....	81'60		1.º 2.º 3.º	Idem.
1.044	Idem.....	D. Fernando Donat.....	436'33		1.º 2.º 3.º	Idem.
1.449	Morella.....	Sr. Marqués de Villorá.....	6'36		1.º 2.º 3.º	Idem.
2.713	Nules.....	D. Joaquín Cucaló.....	268'81		1.º 2.º 3.º	Idem.
397	Villareal.....	D. Pedro Borillo Montoliú.....	52'98		1.º 2.º 3.º	Idem.

Castellón 6 de Julio de 1877.—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Administración económica de la provincia de Guadalajara.

EMPRÉSTITO NACIONAL.

Habiendo sufrido extravío los resguardos provisionales del empréstito de 175 millones de pesetas que se expresan a continuación del presente anuncio, esta Administración económica, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.ª de las que contiene la Real orden de 11 de Marzo de 1876, ha acordado anunciar en el periódico oficial la solicitud de los interesados; previniendo á los tenedores de los resguardos de que se trata que los presenten para su examen y comprobación en el término de 30 días, en la inteligencia de que de no hacerlo se declararán nulos y fuera de circulación los mencionados resguardos.

Guadalajara 6 de Agosto de 1877.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

Nota de los resguardos extraviados.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLO DONDE CONTRIBUYEN.	Numeracion de los recibos.	Plazos á que corresponden.	IMPORTE.
				Pesetas. Cénts.
D. Agustín Ruiz del Rey.....	Horche.....	40	1.º, 2.º y 3.º	41'93
D. Manuel María Cabrerizo.....	Casa de Uceda.....	248	3.º	49'38
D. Victorio de Torres y Diaz.....	Mondéjar.....	139	1.º y 2.º	139'44
D. Julian Sanz Perez.....	Yunta.....	47	1.º, 2.º y 3.º	47'60
D. Benito Sanz Perez.....	Idem.....	2	1.º y 2.º	55'22
El mismo.....	Idem.....	168	3.º	13'49

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 17 de Agosto.

Núm. 273	Alfredo Rodríguez.—Valdepeñas.
274	Cármén Majón.—Cádiz.
275	Donato Lopez.—Málaga.
276	Emilio de Villarejo.—Santa Cruz.
277	Francisco Ortega.—Carabanchel.
278	Gabriel Lopez.—San Sebastian.
279	José Morato.—San Ildefonso.
280	Joaquín G. Otero.—Sevilla.
281	Maria del Carmen Ramos.—Segovia.
282	Manuel Fuentes.—Sevilla.
283	Maria Lopez.—Poyos.
284	Maria Aguirre.—Velar.
285	Pedro Fal.—Barcelona.
286	Rafael Ravé.—Almodóvar.
287	Rafael Oleina.—Alcoy.

Madrid 18 de Agosto de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

nistración, á las doce en punto de la mañana, el remate de las obras de reparación en la caseta de Baños (Rávida) por la cantidad de 509 pesetas 45 céntimos.

Lo que se hace notorio para que las personas que quieran interesarse acudan á esta dependencia, en cuya Secretaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas.
Granada 14 de Agosto de 1877.—Enrique Morales.

El día que haga 15 siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se celebrará en esta Administración, á las doce en punto de la mañana, el remate de las obras de reparación en el castillo de Carchuna por la cantidad de 4.722 pesetas 63 céntimos.

Lo que se hace notorio para que las personas que quieran interesarse acudan á esta dependencia, en cuya Secretaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas.
Granada 14 de Agosto de 1877.—Enrique Morales.

El día que haga 15 siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se celebrará en esta Administración, á las doce en punto de la mañana, el remate de las obras de reparación en la caseta de Melicena (Rávida) por la cantidad de 543 pesetas 30 céntimos.

Lo que se hace notorio para que las personas que quieran interesarse acudan á esta dependencia, en cuya Secretaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas.
Granada 14 de Agosto de 1877.—Enrique Morales.

El día que haga 15 siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se celebrará en esta Administración, á las doce en punto de la mañana, el remate de las obras de reparación en el cuartel del Valadero de Motril por la cantidad de 830 pesetas 25 céntimos.

Lo que se hace notorio para que las personas que quieran interesarse acudan á esta dependencia, en cuya Secretaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas.
Granada 14 de Agosto de 1877.—Enrique Morales.

El día que haga 15 siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se celebrará en esta Administración, á las doce en punto de la mañana, el remate de las obras de reparación en la caseta de Cantarriján (Almuñécar) por la cantidad de 318 pesetas 25 céntimos.

Lo que se hace notorio para que las personas que quieran interesarse acudan á esta dependencia, en cuya Secretaría estarán de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económicas.
Granada 14 de Agosto de 1877.—Enrique Morales.

de tercera clase que ocupan en su escala los dos últimos tercios para designar uno que será destinado á la isla de Puerto-Rico con el empleo supernumerario de Teniente Auditor de segunda clase.

Madrid 18 de Agosto de 1877.—El Secretario de la Junta, Marciano Donoso de la Campa.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á Real orden de 19 de Junio último, se saca á pública y simultánea subasta el suministro de víveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones del Departamento de Cádiz por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante las Juntas económicas de los tres Departamentos, el día 2 de Octubre próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en las Secretarías de dichas Juntas para conocimiento de los licitadores á las horas hábiles de oficina de los días no feriados.
San Fernando 11 de Agosto de 1877.—José María Lazaga.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de víveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones del Departamento de Cádiz por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro abraza los artículos que se expresarán á continuación, con los precios-tipos que han de servir para la subasta.

	Pesetas.
Vino catalán, litro.....	0'45
Tocino del país, kilogramo.....	4'89
Arroz, id.....	0'60
Garbanzos, id.....	0'39
Habichuelas, id.....	0'39
Azúcar mascabado, id.....	1'46
Café en grano, id.....	3'47
Carbon mineral, New-castle ó Cardiff, id.....	0'09
Idem vegetal, id.....	0'12
Leña, id.....	0'03
Aceite de oliva, litro.....	1'25
Algodón para luces, kilogramo.....	3'50
Pimiento colorado molido, id.....	0'98
Clavos de especia, id.....	2'75
Canela en rama, id.....	6'41
Pimienta negra, id.....	2'69
Vinagre, litro.....	0'36
Sémola, kilogramo.....	0'95
Chocolate, id.....	2'25
Fideos surtidos, id.....	0'95
Jamon, id.....	3'25
Sal, id.....	0'19
Gallina, una.....	3'50
Vino blanco de Jerez, litro.....	2'50
Salvado ó afrecho, hectolitro.....	7'50
Acchadarras, id.....	18
Maiz, id.....	28
Aguardiente de 30 grados, litro.....	1'55

2.º Para que dichos artículos sean admisibles reunirán los requisitos siguientes: el tocino salado será precisamente del país, con exclusion absoluta de toda parte muscular ó huesosa, de olor, color, sabor y consistencia que revelen buena calidad; debiendo estar bien preparado y conservado á fin de que su uso no sea perjudicial á la salud, y de que no sufra alteracion que lo haga insuministrable; los envases que lo contengan deberán ser perfectamente impermeables y de capacidad proporcionada en lo posible al consumo diario para que no esté abierto un barril más de cuatro ó seis días, y la sal ó salmuera que se emplee para rellenar y envolver los pedazos de tocino será de la mejor calidad. El vino ha de ser catalán, con exclusion del de toda otra procedencia; y además de ser puro y sin mezcla ni composicion alguna, se procurará que no sea ágrico ni astringente en demasia, debiendo ser de cosechas anteriores á las últimas, y los envases que lo contengan de buena construccion y convenientemente preparados; el vino que se destine á los buques de primera y segunda clase deberá estar envasado en medias pipas, y el que lo sea á buques de tercera en cuarterolas, y únicamente en pipas el que se facilite á la despensa del Arsenal. Las menestras serán de buena calidad, de grano entero que haya adquirido su completo desarrollo, que esté seco, limpio de polvo, insectos y cualquiera otro cuerpo extraño, y que sea de la última cosecha; además el arroz ha de ser cuando menos de segunda pasada, y los garbanzos de buena coadura y regular tamaño. El azúcar será mascabado y producto de posesiones españolas, sin mezcla de arena ni otra sustancia extraña. El café en grano crudo, seco, sin mezcla de otros géneros, y que no esté averiado y de procedencia tambien española. El jamon de buena calidad y bien conservado, lo mismo que las pastas para sopas. El chocolate bien elaborado y compuesto exclusivamente de cacao, azúcar y canela en la proporción que corresponden á fin de que sea ni muy dulce ni muy aromático; y últimamente, los condimentos que se piden en polvo no tendrán mezcla alguna de sustancia extraña.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º El contratista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Intendente de Marina del Departamento á continuación del pedido que haya de facilitarse, intervenido por el Contador y examinado por la Intervencion del mismo Departamento.

4.º Para el reconocimiento de los víveres y envases que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista habrán de asistir: un Oficial de Guerra, el Contador, el Médico, Maestre, sargento y un Oficial de mar, así como tambien el Ministro Subinspector de víveres, que deberá presenciario del propio modo que la entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, título 3.º de las Ordenanzas.

5.º Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables, no conformándose el asentista se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos en igual número que para el primero, entresacados de las detaciones de los buques y Arsenal; en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse á este nuevo reconocimiento, debiendo retirar desde luego de sus almacenes los artículos desechados, bajo la vigilancia del Ministro Subinspector.

6.º Deberá encabezar con aguardiente el vino que se embarque para los buques con destino á las islas españolas del Golfo de Guinea ó en los casos que así se determine, verificándose esta operacion á presencia del Ministro Subinspector

Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva.

Precios límites que se fijan para las subastas que deben celebrarse el día 27 del actual para contratar por un año á precios fijos el suministro al ejército en Palencia.

Factoría de Palencia: racion de pan 0'19 pesetas; idem de cebada 0'66 pesetas; quintal métrico de paja 3'48 pesetas.
Valladolid 16 de Agosto de 1877.—P. A., el Jefe Interventor, José G. del Campo.

Junta inspectora del Cuerpo Jurídico-militar.

Por acuerdo de esta Junta inspectora, que radica en el Consejo Supremo de la Guerra, se anuncia que en sesion pública que se celebrará el jueves 23 del mes actual, á la una de la tarde, se verificarán dos sorteos, uno de ellos entre los Tenientes Auditores de Guerra de segunda clase que figuran en los dos últimos tercios de su escala, con el objeto de designar uno que habrá de ser destinado á la isla de Cuba con el empleo supernumerario de Teniente Auditor de Guerra de primera clase; y el otro sorteo entre los Tenientes Auditores

y de los Oficiales y demás individuos que asistan al reconocimiento; expidiendo el primero certificación de la cantidad de aguardiente que se invierta á juicio pericial, para data del asentista; pues que debiendo constar en el pedido y guía como vino encabezado, na de servir dicha certificación para hacerle el abono que corresponda por cada especie.

7.ª El asentista estará obligado á entregar sin demora todas las cantidades de víveres que se le pidieren, no excediendo del repuesto á que se refiere la condición 16, para el suministro de la marinería del depósito fijo y eventual del Arsenal de la Carraca, presidio de Cuatro Torres, y las dotaciones de los buques surtos en la bahía de Cádiz y fondeadero de Puntales ó en los Caños de dicho Arsenal, ya sea para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuvieren estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas en general que perciben la ración á metálico, y los de vapor asignados al propio servicio; pero si estos últimos necesitasen hacer un repuesto para los cruceros ó para desempeñar alguna comisión extraordinaria, el contratista estará obligado á suministrar los pedidos que con tal objeto se le dirijan. También será de su obligación facilitar los que se le pidan para suministrar la gente de mar y de tierra y se transporte en buques del Estado ó fletados por este al intento.

8.ª Siempre que la Marina lo considere conveniente, proveerá el asentista al Arsenal y buques de aceite y algodón para luces, vinagre para el riego de los ranchos y artillería, y del carbon mineral que se le pida en lugar de leña, como también del aceite, algodón, carbon vegetal ó leña que corresponda para utensilios de los batallones de infantería de Marina, seccion de Condestables y compañía de Inválidos, para los cuerpos de guardia y plantones de los mismos cuerpos, todo con arreglo á las órdenes que se le comuniquen, cuyos suministros acreditará por certificaciones de los Jefes de los mismos cuerpos, visadas por el Comisario de revistas.

9.ª Todos los artículos de los víveres á que se refiere la condición 7.ª deberá entregarlos perfectamente acondicionados con sus correspondiente envases, sin retribución alguna por estos, puesto que su valor se considerará comprendido en el precio de aquellos; en la inteligencia de que para los repuestos de los buques que pasen á Fernando Poo será obligación del asentista facilitar las menestras envasadas en barricas; el vino deberá embarcarlo en cuarterolas, y el azúcar envasada en cajas de 46 kilogramos á 92 kilogramos.

10. Serán de cuenta y riesgo del asentista la conducción de los víveres á los destinos y costados de los buques en bahía ó en los Caños del Arsenal, sin que tampoco tenga derecho alguno á abono por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conducción, á menos que provengan de la mala maniobra ó defectos de los aparejos del que reciba, en cuyo caso deberá acreditarlo por certificación del Contador del destino ó de los buques, visada por el Comandante. La conducción ó transporte de los indicados víveres desde bahía á otros puntos de la capital del Departamento será de cuenta de la Hacienda.

11. Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicias de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros, acémilas y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de sus contratos; y á fin de evitar cualquier dificultad acerca de este punto, dará oportuno y exacto conocimiento al Intendente del Departamento, su número y clase, para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requieran.

12. El asentista podrá solicitar del Intendente del Departamento cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conducción de los víveres á bordo de los buques, á condición de satisfacer el importe del servicio.

13. El Ministro Subinspector de víveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque en armonía con la urgencia que cada caso requiera; debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y quedando la Administración autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

14. De la total entrega de cada pedido formará guía ó remisión por duplicado ó triplicado, según que haya de realizarse su importe en la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz ó en la de otra provincia donde exista Ordenación de Pagos de Marina, incluso la Tesorería Central, y por separado la de envases; cuyos documentos intervendrá el Ministro Subinspector de víveres, y recogerá el recibo ó torna en uno de dichos ejemplares en el primer caso y en dos en el segundo, firmados por el Maestro ó intervenidos por el Contador respectivo, entregándoles bajo carpeta de resúmen en fin de cada mes al Ministro Subinspector, por quien se remitirán al Intendente del Departamento para que disponga lo que proceda para la expedición del libramiento ó certificación al asentista según corresponda: dicho libramiento ó certificación será entregado por las oficinas de Administración á los 15 días de recibir la cuenta de los suministros.

15. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos que expedirá la Intendencia del Departamento contra la Caja de la Administración económica que corresponda y créditos abiertos en la misma por el Tesorero; pero si por falta de pagos justificase un crédito de 225.000 pesetas por libramientos de tres meses fecha, podrá pedir la rescisión del contrato si justifica haber sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y en la Intendencia de Marina para conseguir el pago, y que no ha realizado ningún libramiento de fecha posterior á los que originen la rescisión.

16. Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de víveres proporcionada al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de las cantidades que detalla la nota unida á este pliego, con sus correspondientes envases; y el local que lo contenga deberá tener las condiciones necesarias para su buena conservación. El contratista constituirá el repuesto á los 40 días de firmada la escritura, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que sobrevenga, y responderá los géneros que se consuman y los que se desechen dentro de los 15 días siguientes á la fecha de cada entrega; pudiendo la Administración constituir ó completar el repuesto á perjuicio del asentista si este no lo hace en los plazos marcados. Caso de no encontrarse en la plaza los géneros necesarios para completar ó reponer el repuesto, se impondrá al asentista una multa igual al valor que dichos géneros tengan por contrato; en la inteligencia de que si llegase el caso de imponer por este concepto la tercera multa, podrá la Administración rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á la Hacienda, quedando subsistentes las multas impuestas. El Intendente del Departamento y el Ministro Subinspector de víveres reconocerán ó inspeccionarán los depósitos de que se trata en esta condición siempre que lo tenga por conveniente, y el contratista tendrá obligación de mantenerlos cerrados

con dos llaves, de las que una tendrá en su poder el Ministro Subinspector, el cual deberá asistir á la provision cuantas veces sea necesario abrir aquella, ya por parte del contratista, ya para el cumplimiento de los deberes que se le imponen.

17. Si el contratista dejara de servir los pedidos que se le hagan, se le impondrá una multa igual al valor de los géneros que deja de facilitar; previniendo que si incurriese en tres faltas podrá también rescindirse el contrato con pérdida de la fianza, como expresa la condición 16.

18. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto de que se deja hecho mérito, se avisará oportunamente al asentista, quien estará también obligado á verificarlo en un plazo de 40 días, á menos que por causas insuperables debidamente justificadas acreditase la necesidad de mayor plazo ó la imposibilidad de hacerlo; lo que deberá manifestar sin demora para la resolución que convenga adoptar.

19. Tres meses antes de finalizar su contrato, y no recibiendo orden en contrario, deberá el asentista ir consumiendo su repuesto sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los géneros ó víveres que se le pidan para consumos y repuestos ordinarios; pero á la terminación de su compromiso se le admitirán las existencias que puedan resultarle del repuesto.

20. Se le facilitará al asentista la parte de edificio de la hacienda llamada Casería Nueva que necesite, reservando los hornos y demás para el rematante de la galleta, pan y harina á juicio de las Autoridades del Departamento, por cuyo alquiler deberá satisfacer la cantidad de 1.380 pesetas anuales.

21. Serán de cuenta del asentista las obras que necesite verificar en el expresado edificio para procurarse mayor facilidad y conveniencia en sus operaciones, todas aquellas que sean necesarias para la conservación y entretenimiento del edificio, mediante á que deberá entregarlo á la terminación del contrato en el mismo estado que lo recibió conforme á inventario.

22. También será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes en el día del remate ó que se impusieren durante el período del contrato sobre los artículos que este abraza.

23. La Administración de Marina se compromete á no adquirir los referidos artículos de víveres para las atenciones expresadas por distintos medios de los que establece este pliego de condiciones, á excepcion de las raciones que se satisfacen á metálico á los buques guarda-costas y las que se abonan de igual modo á ciertos individuos de las dotaciones de los buques, según determinan las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. La Marina sin embargo se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se satisfacen en metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la ración de las dotaciones de los buques y la de los demás individuos que la disfrutan en tierra.

24. La duración de dicho contrato será de dos años, á contar desde el día en que se otorgue la escritura.

25. En caso de fallecimiento del contratista, seguirá el servicio durante 90 días por cuenta de sus herederos, los cuales podrán continuar llevando á cabo el suministro hasta la terminación natural del contrato, bajo las mismas condiciones que su causante, siempre que se presten á ello y la Administración tenga por conveniente aceptar su proposición.

26. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 20.000 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato la de 50.000 pesetas en metálico ó en valores públicos, bajo los tipos que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1875, cuya fianza no le será devuelta al asentista hasta que justifique haber satisfecho el medio por 100 de contribucion industrial, con arreglo á la Real orden de 7 de Enero de 1872, expedida por el Ministerio de Hacienda.

27. Los depósitos y fianzas de que trata la condición anterior se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias.

28. La licitación tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena en el día y hora que previamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones y las á que pudiera dar lugar en su caso la licitación oral se expresarán por un tanto por 100 de los precios tipos, y serán extensivas á todos ellos.

29. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según Arancel, á los Escribanos por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

30. La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, la nota de los víveres que han de constituir los repuestos, según la condición 16, la fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe, y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que serán devueltos los que carezcan de este requisito.

31. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo en 2 de Mayo de 1869, insertas en la Gaceta de Madrid de 7 del mismo, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

San Fernando 21 de Abril de 1877.—I. I., Luis de Perinat y Ochoa.—Es copia.—José María Lazaga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, en propia representación (ó por la de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado en virtud del poder adjunto), enterado del pliego de condiciones para el suministro de víveres á las dotaciones del Arsenal de la Carraca y buques de guerra estacionados ó que se representan en la expresion del Departamento de Cádiz y demás que en él se expresan, inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. . . ., ó en la Gaceta de Madrid, núm. . . ., fecha, se comprometo á verificar dicho servicio según se previene en las 31 condiciones de este pliego, y á los precios de cada uno de los artículos comprendidos en la primera condición (ó con la baja de tanto por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Relacion de los víveres que se consideran necesarios en un año, con expresion de sus respectivos precios según la actual contrata.

Table with 2 columns: Description of goods and Pesetas. Includes items like wine, oil, flour, etc.

San Fernando 21 de Abril de 1877.—I. I., Luis de Perinat y Ochoa.—Es copia.—José María Lazaga.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Nota de los víveres que, según la condición 16 del adjunto pliego, deben constituir el repuesto del asentista en el Departamento de Cádiz.

Table with 2 columns: Description of goods and Pesetas. Includes items like wine, oil, flour, etc.

San Fernando 21 de Abril de 1877.—Luis de Perinat y Ochoa.—Es copia.—José María Lazaga.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Excmo. Corporacion municipal, tendrá efecto el día 4.º del próximo Setiembre, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pujas á la liana de la excavacion y transporte de las tierras necesarias para la explanacion de la calle de Pelayo hasta desembocar en la Ronda de Recoletos.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaria de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

Secretaria.

Esta Excmo. Corporacion municipal convoca á público concurso á los Arquitectos españoles que quieran interesarse en la presentacion de proyectos para la construccion de una gran Necrópolis en el término de Vicálvaro, con arreglo á las bases y programa siguientes:

BASES.

1.ª Para tomar parte en el certámen se requiere ser español y tener el título de Arquitecto de la Real Academia de San Fernando.

2.ª Los trabajos deberán presentarse en la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la publicacion de este concurso, hasta las doce del dia en que espire.

3.ª Estos estudios, que se compondrán del plano ó planos necesarios, y una Memoria explicativa, se presentarán con el lema que el autor tenga á bien elegir, y en un pliego cerrado y con el mismo lema constará el nombre y firma del autor, recogiendo en el acta de la entrega el correspondiente resguardo.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar estos trabajos se compondrá del Excmo. Sr. Alcalde primero, como Presidente; y como Vocales tres Doctores en Medicina; dos de ellos de la Real Academia, y uno de los que componen la Junta de Sanidad de la provincia en representacion de la misma; de tres individuos de los que forman la Comision especial de cementerios del Excmo. Ayuntamiento, y cuatro Arquitectos, dos de la Academia de San Fernando, uno por la Escuela de Arquitectura y otro por la Sociedad Central de Arquitectos. Hará las veces de Secretario el más jóven de los Vocales, y cada cargo tendrá su suplente.

5.ª Dentro de los ocho dias primeros se reunirá el Tribunal y se procederá á la exposicion de los trabajos gráficos y á la lectura en sesiones públicas de las Memorias que acompañen á aquellos. Terminados estos actos, abrirá discusion el Tribunal en sesion secreta sobre el mérito respectivo de cada uno, teniendo al efecto las sesiones necesarias.

6.ª Los trabajos se calificarán en primero, segundo y tercer lugar; al de mérito más sobresaliente se le adjudicará el premio, y á los dos siguientes el primero y segundo accésit, lo que resultará de una votacion pública y nominal, decidiendo el Presidente en caso de empate.

7.ª El Tribunal abrirá los pliegos cerrados con los lemas

de los trabajos premiados, publicando el resultado del concurso.

8.º El autor del proyecto calificado en primer lugar recibirá como recompensa 3.000 pesetas. El del primer accésit 4.000, y el del segundo 3.000, que serán entregadas á los 20 días del falle del Jurado.

9.º El proyecto ó proyectos distinguidos con el primer premio y con los accésits quedarán propiedad del Ayuntamiento.

10.º El autor del trabajo premiado en primer lugar será el encargado de las ampliaciones y complementos necesarios al proyecto, y asimismo de la dirección de las obras, por cuyos trabajos se le asignará un sueldo anual que determinará la Real Academia de San Fernando.

11.º Los autores de los proyectos no premiados podrán recoger sus trabajos de la Secretaría de la Corporación municipal á la presentación del resguardo que recibieron al entregarlos.

12.º Los opositores efectuarán sus trabajos con arreglo al programa, observaciones é instrucciones que seguidamente se expresan:

PROGRAMA.

- 1.º Cercado y entrada.
- 2.º Plan y vías interiores de comunicación y tránsito.
- 3.º Enterramientos de pago.
- 4.º Idem de caridad.
- 5.º Idem de inocentes.
- 6.º Sitios para mausoleos ó sepulcros de hombres célebres.
- 7.º Sitio ó sitios para enterramiento de los no católicos.
- 8.º Capilla.
- 9.º Depósitos.
- 10.º Sala de autopsias.
- 11.º Habitación para dependientes.
- 12.º Oficina para la administración y almacén de utensilios.

13. Indicar en la Memoria las vías para conducción de cadáveres y régimen de aguas, así de riego como pluviales y potables; y por último, la disposición de las plantaciones.

1.º **Cercado y entradas.**—El cercado ha de ser de tal naturaleza que impida el fácil asalto y no ofrezca obstáculo á la libre circulación del aire. Las entradas serán principal y accesorias, y se distinguirán unas de otras por sus dimensiones, ornato y demás condiciones.

2.º **Plan y vías interiores de comunicación y tránsito.**—Estas vías serán de primero, segundo y tercer orden: las primeras permitirán á las comitivas circular cómodamente; las de segundo serán proporcionadas para el fácil acceso á todos los puntos de la Necrópolis, y las de tercero serán las que dividan las sepulturas entre sí.

3.º **Enterramientos de pago.**—Los enterramientos se dividen en perpetuos y temporales, y se subdividen en panteones de primera y segunda clase, y sepulturas de tercera y cuarta clase. En la Memoria se expresarán las condiciones de capacidad y disposición de cada uno de ellos, incluidas las destinadas á un solo cadáver, bajo la base de la renovación al quinquenio de los que no adquieren perpetuidad.

4.º **Enterramientos de caridad.**—Serán fosas cercadas por huecos de ladrillo para colocar cuatro cadáveres con separación de un pie entre uno y otro.

5.º **Enterramientos de inocentes.**—Serán fosas más pequeñas que las de adultos, la mayor de cinco pies de largo por dos de ancho.

6.º **Sitios para mausoleos de hombres célebres.**—Se destinarán locales perfectamente situados.

7.º **Sitio para enterramiento de los no católicos.**—Independiente del espacio de las sepulturas de que se ha hecho mérito se destinarán lugares para enterrar á los que no mueren en el seno de la Iglesia católica.

8.º **Capilla.**—Es necesario el establecimiento de una capilla en el recinto católico de la Necrópolis, con sus dependencias propias, y de una capacidad por lo menos para 200 personas.

9.º **Depósitos.**—Es también preciso un local para que permanezcan los cuerpos en observación el tiempo que se crea necesario hasta ser inhumados. Serán de dos clases, uno depósito general y varios particulares. El llamado depósito general será una localidad capaz de contener 35 cuerpos. Inmediatos á este se construirán los depósitos particulares, que serán aislados y en condiciones de ornato, y todos con dependencias anejas para la custodia, así de los vigilantes como de los interesados que gusten.

10.º **Sala de autopsia.**—Se dispondrá esta de modo que puedan hacerse estas operaciones con el mayor desahogo y limpieza, conteniendo mesas de mármol con disposición para recibir los materiales que procedan de los cuerpos; advirtiéndose que ha de estar bien ventilada y próxima á los depósitos.

11.º **Habitación para dependientes.**—Estas han de ocupar un lugar especial para que no ofrezca peligro para la salud de los dependientes y sea fácil el servicio; entre ellas debe incluirse la del Médico de guardia, Capellán, conserje, sepultureros y guardas.

Cada una será independiente, y contendrán las tres primeras gabinete, despacho, dormitorios, cocina y retretes. Las de sepultureros y guardas, sala, dormitorio, cocina y retretes, y sus dimensiones y distribución satisfarán las exigencias de una buena higiene. Su posición, relativamente á las demás dependencias, obedecerá á las conveniencias de la composición general y á la mayor facilidad del servicio; por tanto, las habitaciones de los guardas se situarán en los puntos á propósito para la mejor vigilancia.

12.º **Oficinas y almacén de utensilios.**—Las oficinas constarán de tres gabinetes contiguos, dos despachos y un Archivo. El almacén ó depósito de utensilios será un local agregado á cualquiera de las otras dependencias, según convenga. Queda al juicio del Arquitecto la distribución de las vías férreas para facilitar el servicio, las plantaciones en sitio á propósito y las cañerías de riego.

OBSERVACIONES.

1.º El Excmo. Ayuntamiento dispone para la implantación de la Necrópolis del Este la superficie de terreno que resulte hábil del plano topográfico que estará de manifiesto en la Casa Consistorial para que saquen los calcos que gusten.

2.º No se impone previamente el uso de ningún material de construcción determinado. El Arquitecto se servirá de los que considere más convenientes, exponiendo en la Memoria la razón ó razones de su elección.

3.º Los opositores desarrollarán su pensamiento ó composición con entera libertad, procurando conciliar la economía con el decoro y lucimiento que se merece la capital de una Nación culta, el respeto á los muertos y la dignidad del lugar sagrado.

INSTRUCCION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO.

El proyecto debe comprender:

- 1.º Planta de la Necrópolis, representando en ella la dispo-

sición general y la distribución de las diferentes dependencias especificadas en el programa en escala de $\frac{1}{1.000}$, ó sea de 0'004 por metro.

2.º Alzado general de la necrópolis ó otra forma que produzca un resultado análogo para la definición gráfica del conjunto de aquella.

3.º La planta de los edificios comprendidos podrá acompañarse á una escala de $\frac{1}{5.000}$, y además los alzados de aquellas partes que se juzguen dignas de ser representadas para dar idea del estilo y carácter arquitectónico.

4.º Una Memoria en que el autor describa y razone el conjunto y las partes de su composición, haciendo referencia á la disposición general, distribución, elección de material, forma, decoración &c., y esto con la extensión que considere necesaria para la más exacta apreciación de su proyecto.

5.º Un avance razonado de coste de la edificación de las partes principales del proyecto, deduciendo por él el total que podrá tener la Necrópolis, y cuantos el autor considere que han de contribuir á la mayor ilustración de su estudio.

NOTA. Los Sres. Arquitectos que deseen tomar parte en el concurso podrán ver los planos de cementerios de las capitales de Europa que existen en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que por acuerdo de S. E. se publica en los diarios oficiales para conocimiento del público.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—Por ausencia del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz y Melendez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Resultando sin recoger por los interesados varias partidas de empeños de ropas comprendidas en los donativos que S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó conceder en Noviembre de 1876 y Enero del presente año, se previene que de no retirarse, con presentación del respectivo resguardo, ántes del día 13 del próximo mes de Setiembre, se venderán en pública subasta, reservándose el producto á disposición de los empeñantes por término de 40 años, como se practica con los restos de las partidas enajenadas por caducidad del plazo del empeño.

Madrid 18 Agosto de 1877.—El Director, Bráulio Anton Ramirez.

Alcaldía constitucional de Benarrabá.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.109 pesetas pagadas por trimestres vencidos del fondo municipal por la asistencia á todo el vecindario. Se convoca aspirantes á su desempeño para que en el término de 30 días, contados desde que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas del título ó testimonio de él y cédula personal; haciéndose presente que este pueblo consta de 465 vecinos, ó sean 1.870 almas; se disfruta de buenas aguas, y se encuentra á una legua de distancia del partido judicial.

Benarrabá 14 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Antonio Barroso.—Por su mandado, Silvestre del Río, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

Granada.

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 12 de Julio de 1875 una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Huéscar, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 17 de Julio de 1877.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Juzgados militares.

Madrid.

D. Venancio Rujas y Pinilla, Comandante del batallón reserva de Soria, núm. 17, y Fiscal nombrado para instruir expediente en averiguación de la deuda que le resulta en la caja del disuelto batallón reserva de Alcázar de San Juan, número 23, al Teniente Coronel primer Jefe que fué del mismo Don Salvador García Hores, hoy licenciado absoluto; é ignorándose el actual paradero del expresado D. Salvador García Hores, usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho Sr. Teniente Coronel, señalándole las oficinas de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de infantería, establecida en el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, ó en otro caso se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1877.—Venancio Rujas.

D. Emilio Navazo y Ruiz, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallón cazadores de Cataluña, número 1.

Siendo precisa la presentación en esta Fiscalía, sita calle de la Madera Alta, núm. 49, piso tercero derecha, de D. Francisco Arizmendi, representante que fué en el teatro de las operaciones de los contratantes de brigadas de acémilas de esta Corte para el servicio del Ejército del Norte, Sres. Oliva y Varela, para que preste su declaración en causa referente á este servicio; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado D. Francisco Arizmendi para que comparezca en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la *GACETA DE MADRID* al objeto expresado.

Madrid 9 de Agosto de 1877.—El Teniente Coronel, Comandante fiscal, Emilio Navazo.

D. Francisco de Arcos y Fuentes, Comandante fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Mallorca, número 13.

Habiéndose fugado del calabozo del cuartel de Santa Isabel, donde se encontraba preso, el soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento José Molina Jimenez, á quien estoy sumariando por el delito de deserción, con robo; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de dicho cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar su descargo; y en caso de no efectuarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciarse en rebeldía.

Madrid 11 de Agosto de 1877.—Francisco de Arcos.

Juzgados de primera instancia.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Joaquina Gabin y Hara, natural de Viesca, hija de Don Joaquín y de Doña Antonia, de estado soltera, de 26 años de edad, Profesora que fué de la Escuela de niñas de la villa de los Santos de la Humosa, en este partido judicial, de cuyo pueblo se ausentó pasando á residir á la villa y Corte de Madrid, barrio de Pozas, paseo de Areneros, núm. 17, principal, la cual no ha sido hallada en dicha habitación, y se ignora el punto donde pueda encontrarse, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á fin de notificarla cierta providencia dictada en la causa que se la sigue por la Escribanía del actuario por desacato á la Autoridad de dicho pueblo de los Santos; apercibiéndola de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego á los Sres. Jueces, Autoridades y demás dependientes de la policía judicial se sirvan practicar las más eficaces diligencias en averiguación del paradero de dicha Joaquina, y caso de conseguirlo ponerla en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 18 de Julio de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de S. S., Feliciano S. Luciano.

Alcázar de San Juan.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de cualquier clase que sean y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Nemesio Santamaría y Ramon Perez Escribano, conocidos por el Aragonés y el Madrileño, cuyas señas que se pudieron adquirir se estampan á continuación, los cuales con otros en la tarde del 23 de Febrero último robaron cierta cantidad de dinero en la casa de D. Juan Felipe Dávila, vecino de Herencia; y caso de ser habidos los conduzcan en clase de detenidos á este Juzgado con el dinero que les sea ocupado, con el objeto de practicar ciertas diligencias en causa criminal que al efecto me hallo instruyendo; citando y emplazando al propio tiempo los expresados sujetos para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcázar de San Juan á 18 de Julio de 1877.—José Montenegro.—Por su mandado, Trinidad Elías.

Señas de los sujetos cuya busca se interesa.

Uno alto con capote hasta las rodillas, con pantalón y sombrero de ala ancha, hoyoso de viruelas, como de 25 á 30 años de edad.

Otro estatura regular, con bigote, chsqueta y pantalón de braguetilla, faja ancha, pañuelo hecho gorro á la cabeza, como de unos 32 años de edad, ignorándose las señas de los demás.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Esclapés Soler, de 43 años de edad, natural y vecino de la ciudad de Elche, casado, jornalero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, color amarillo, á fin de que dentro de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa sobre uso de pasaporte á nombre de otro que contra el mismo y otro se sigue apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Alicante 16 de Julio de 1877.—José María Lopez.—De orden de S. S., Rodolfo Izquierdo.

Alhama.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alhama y pueblos de su partido &c.

Por el presente se llama, cita y emplaza por término de 15 días á Antonio García Ruiz, alias Chacca, de esta vecindad, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término con objeto de recibirle declaración en causa que estoy instruyendo contra Francisco García Ruiz, de este domicilio, sobre adulteración de sustancias alimenticias; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama de Granada á 17 de Julio de 1877.—José Manuel de Villena.—Por mandado de S. S., Manuel Calvo y Martín.

Almansa.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de la ciudad de Almansa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Clemente, Sanchez y Francisco Cantero Martínez, vecinos de Caudeta, para que en el término de 12 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser notificados del auto de su procesamiento, y presentar declaración de inquirir el último en la causa que instruyo contra los mismos y otro consorte sobre sustracción de leña; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almansa á 19 de Julio de 1877.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Martín Mancebo.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cantero Martínez, vecino de Caudeta, para que en el término de 12 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir, y ser notificado del auto de procesamiento en causa que instruyo contra él y otro consorte sobre sustracción de leña; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almansa á 19 de Julio de 1877.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Martín Mancebo.

Almendrales.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Juana Ledesma Flores, natural y vecina de esta ciudad, en la que ha fallecido el día 3 de Noviembre de 1860 sin disposición testamentaria, para que dentro de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y en los autos que se instruyen por la Escribanía del infrascripto actuario sobre abintestado de la expresada Juana Ledesma Flores á instancia de D. Pedro Pardo de la Fuente, en representación de sus menores hijos Juana y Lorenzo Pardo y Tinoco, así como Juan Tinoco Ledesma y Lorenzo Tinoco Carvajal, viudo, é hijos y nietos respectivamente de la finada; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almendrales á 14 de Julio de 1877.—Manuel Cubells.—El actuario, Antonio Antolin y Bosch. —P

Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días á José Hurtado Mantillas, vecino de Málaga y labrador en el cortijo del Romeral, término de Alhaurin de la Torre, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue en este Juzgado sobre lesiones y disparos de armas de fuego á Antonio Madrid Aranda; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades é individuos que componen la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la villa de Alora á 14 de Julio de 1877.—José Lopez Gonzalez.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Allariz.

D. José García Centeno, Juez de primera instancia del partido de Allariz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Antonio Garrido, vecino de Miaman, parroquia de San Juan de Vide, Ayuntamiento de Baños de Molgas, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para notificársele el auto dictado en la causa criminal que instruyo sobre lesiones á Angel Prol y Domingo Antonio Novoa, por el cual se le da traslado de la calificación fiscal, y se le previene nombre Abogado y Procurador que le defiendan; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Allariz á 13 de Julio de 1877.—José García Centeno.—Por mandado de S. S., Leandro de Fernandez Miguez.

D. José Centeno, Juez de primera instancia del partido de Allariz.

Por el presente se llama y busca á Manuel Baltar, vecino de la Seara de Penouzos, Ayuntamiento de Villar de Barrio, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar indagatoriamente y á ser notificado del auto de prisión, á no dar fianza personal de 1.500 pesetas, según se acordó en causa que instruyo sobre robo de dinero á Miguel Salgado, de la referida vecindad de Villar de Barrio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Manuel Baltar, y siendo habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Allariz 18 de Julio de 1877.—José García Centeno.—Por mandado de S. S., Leandro de Fernandez Miguez.

Badajoz.

D. Manuel Gallo y Rey, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Modesto Iglesias, natural y vecino de la villa de Cáceres, de estado soltero, de oficio jornalero, de 48 años de edad, sabe leer y escribir, y á Faustino Franco, de 21 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que en su contra se sigue por hurto de una mula de la propiedad de D. Sancho Bejarano, vecino de la villa de Puebla de la Calzada; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 17 de Julio de 1877.—Manuel Gallo y Rey.—Por su mandado, José Vazquez Hidalgo.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente edicto cito y llamo á Salvador Senent y Cachuto, casado, de 26 años de edad, hijo de Salvador y de Josefa, natural del Grao (Valencia), y á Salvador Senent y Machez, de 59 años, casado, marino, vecino del propio pueblo, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, siguientes al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta capital á responder á los cargos que resultan en méritos de la causa criminal que contra los dichos Senent, padre é hijo, se instruye sobre matrimonio ilegal; apercibidos de que en caso contrario les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Igualmente encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que en caso de tener noticia del paradero de dichos procesados los pongan á mi disposición.

Dado en Barcelona á 3 de Julio de 1877.—Felipe del Castillo.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Pubill, alias Drapaire, habitante que fué en la calle de San Telmo, número 54, tienda, de la Barceloneta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Palma de San Justo, número 9, piso primero, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa por lesiones inferidas á Narciso Domingo Llevat en la tarde del día 20 de Junio último, frente á la calle Nacional de dicho barrio. Las señas personales son: estatura alta, de 22 á 23 años de edad, delgado; viste chaqueta ó blusa y pantalón azules, usa gorra unas veces y sombrero otras.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, que si fuere habido el expresado Rafael Pubill, alias Drapaire, le capturen y pongan en las cárceles de esta ciudad á disposición del que provea.

Dado en Barcelona á 18 de Julio de 1877.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot.

Béjar.

D. Juan Perez Dominguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Béjar.

Doy fé que en la causa que en este Juzgado pende contra Plácido Corcuera Arnaiz y Carolina Carreño Izquierdo, vecinos de esta ciudad, sobre lesiones menos graves á su convecina Andrea Martín, se ha dictado sentencia en 14 del corriente condenando al Plácido en dos meses y un día de arresto mayor y á la Carolina en cuatro meses y un día de igual pena, á los dos á la suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio compatible con el sexo durante la condena, indemnización á la ofendida de 19 pesetas y al pago por mitad de las costas procesales; como se ignore el paradero de los procesados, se ha acordado en providencia de esta fecha citarles y emplazarles por medio de la presente para que en el término de 10 días comparezcan por medio de Procurador y Abogado en la Audiencia de Valladolid; bajo apercibimiento que de no hacerlo les serán nombrados de oficio.

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, la firmo en Béjar á 18 de Julio de 1877.—Juan Perez.

Caravaca.

D. Ildefonso Cayuela y Mora, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gonzalez Guirao, alias el Rullo, vecino de Cehugin, para que comparezca dentro del término de 15 días en este Juzgado á responder los cargos que contra él resultan en causa que instruyo sobre hurto de una corambre con dos arrobas de vino; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Caravaca á 18 de Junio de 1877.—Ildefonso Cayuela.—De su órden, Pedro Leante y Hervás.

Cartagena.

D. José Marco Lopez de Molina, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosalía la Baldada, sin más antecedentes, para que en el término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar cierta declaración;

advirtiéndola que de no presentarse la pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Cartagena á 17 de Julio de 1877.—José Marco.—Por mandado de S. S., Juan Villas Viron.

Castellón de la Plana.

D. Vicente Llobet y Bertran, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista Pascual Cucala y Mir, natural de Alcalá de Chisvert, para que en el término de 20 días se persone en este Juzgado ó cárceles de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre fusilamiento de Antonio Gil y Menoro; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; interesándose además á todas las Autoridades y á los que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido cabecilla, y dispongan su traslación á dichas cárceles con las seguridades debidas.

Dada en Castellón de la Plana á 14 de Julio de 1877.—Vicente Llobet.—Por mandado de S. S., Ramon Moros.

Chielana.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Angel Demaure, súbdito italiano, natural de Limarhe, de estado casado y mayor de edad, para que en dicho término comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en la causa que se sigue contra Nicolás Agapito Branda por las lesiones que le causó el 13 del mes actual; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Chielana á 23 de Junio de 1877.—Leopoldo Gandarias.—Joaquin Cebeiros.

Ecija.

D. Luis de Fúnes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á los Jueces de primera instancia, municipales, Gobernadores de provincia, Jefes de la Guardia civil y demás que constituyen la policía judicial encarguen la práctica de diligencias para la busca de 10 á 12 cabezas de ganado lanar; y caso de ser habidas, y la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición, pondrán á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en el sumario que en el mismo y ante el infrascripto se sigue por hurto de las expresadas cabezas de ganado lanar, sustraídas por dos desconocidos la noche del 15 del actual del cortijo nombrado de la Noruela, de este término, que labra D. Juan Pedro Zamera, vecino de la villa de Osuna.

Dada en Ecija á 17 de Julio de 1877.—Luis de Fúnes.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

Estella.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente la Judicatura de primera instancia del partido por indisposición del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á un hombre que se ignora su nombre, cuyas únicas señas que usaba la tarde del 8 de Junio último cuando robó una caballería mular á Felipe Agreda, natural y residente en Carcar, en jurisdicción de Andosilla, son: de una estatura más bien pequeña que alta, cara redonda, color moreno; vestía un pantalón como de merino ó casiana blanquecino, viejo y en mal estado, arreglado con un pedazo de otra clase de tela en su parte trasera, en mangas de camisa, llevando la chaqueta encima del hombro, la cual era de pana negra en un estado regular, de unos 25 años de edad; pues si compareciere se le oirá y administrará justicia, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 16 de Julio de 1877.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandado, Valentin Conde.

Fuenteauco.

D. Angel Hebrero y Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuenteauco y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda pende causa criminal de oficio por robo de dos mulas de propiedad de Juan Martín, vecino de Cañizal, verificado en la noche del 11 del actual.

Por tanto ruego á todas las Autoridades y funcionarios á quienes compete practicar ó manden practicar las más activas diligencias en solicitud de dichas mulas, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren en el caso de que no dieren descargo suficiente acerca de su adquisición, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado.

Fuenteauco 14 de Julio de 1877.—Angel Hebrero.—Heremengildo García.

Señas de las mulas.

Una llamada Golondrina, pelo negro, con lunares blancos en los encuentros, gruesa de cola, de alzada de siete cuartas poco más ó menos, herrada de pies y manos, algo cosquillosa, y al ir á herrarla levanta sola la mano, cerrada y de edad próximamente de 10 años. Y otra llamada Castaña, pelo rojo claro, angosta y patialta, escolada del macho, de cinco años de edad y de alzada de la cuerda poco más ó menos, desherrada de la mano izquierda, larga de casco y bastante arisca, rozada de los encuentros.

Garcin.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juana de Motos Torres, natural de Zafra, provincia de Ouenca, viuda, vendedora ambulante, y vecina que fué de Benarrabá, de este partido judicial, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en este Juzgado á practicar cierto reconocimiento en la persona de Antonio Perez Perez, acordado en causa criminal contra D. Juan Vivas Perez y consortes sobre falsificación de una cédula personal expedida á favor de la Motos Torres; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucín á 12 de Julio de 1877.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por su mandato, Teodoro de Molina.

Jaen.

D. Juan Antonio Vilches y Salazar, Juez municipal de esta capital, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gaspar Garrido Garcia, natural de Bujalance, vecino de Linares, soltero, zapatero, de 29 años de edad, cuyas señas personales no constan, para que en el preciso término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á oír la notificación, citacion y emplazamiento de la sentencia definitiva dictada en la causa que se le instruye con otro consorte sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y á los individuos de policia judicial, que en cualquier tiempo que hubieren noticias del paradero de Gaspar Garcia lo pongan en conocimiento de este Juzgado para resolver lo procedente.

Dada en Jaen á 16 de Julio de 1877.—Juan Antonio Vilches.

La Almunia.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente se llama á un hombre buen mozo, como de 28 años de edad, vestido de calzon corto, que en la mañana del 27 de Mayo último hizo un disparo de arma de fuego al tren núm. 41 de la línea de Madrid á Zaragoza, en el kilómetro 278, y á tres mujeres que le acompañaban, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado á dar declaración en la causa que se está siguiendo con motivo del citado disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 18 de Julio de 1877.—José Petit y Alcázar.—De su orden, Marcelino Ruiz de Linares.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de La Carolina y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y participo que en este de mi cargo y por ante la fé del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra varios hombres armados que en la noche anterior cortaron la via férrea é hilos telegráficos en el kilómetro 292 de la via férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte les ruego y encargo á los Sres. Jueces arriba nombrados que luego que la vean la manden guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer que por los dependientes de la Autoridad, Jefes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad se proceda á la busca y captura de dichos sujetos, los que caso de ser habidos remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 17 de Julio de 1877.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandato de S. S., Eduardo Segura.

La Union.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 30 días á Miguel Arroyo Perez, alias Moreno, de 46 años de edad, natural de Fuente Alamo, soltero, jornalero y vecino que fué de esta villa, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con el fin de que cumpla la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le fueron impuestos por la Excm. Audiencia de este distrito en causa sobre injurias y amenazas contra la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades y demás agentes de policia judicial que si en sus respectivas jurisdicciones se encontrase el citado Miguel Arroyo, procedan á su detencion y conduccion á este Tribunal.

Dada en la villa de La Union á 7 de Julio de 1877.—Rafael Blasco.—Por su mandato, Benito Polo.

Linares.

D. Enrique Contreras y Ayala, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente y término de 30 días se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos que en la mañana del día 11 del actual pasaron corriendo con caballerías por el camino que conduce á la mina de Buena Plata, y en el callejon que hay más arriba del matadero atropelló uno de ellos al joven José Lopez Garcia, causándole una lesion en el centro de la region occipital, para que dentro del mismo se presente en

este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial de la Nación practiquen las más activas y eficaces diligencias para la averiguacion, busca y captura de referidos sujetos; y caso de ser habidos los remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 16 de Junio de 1877.—Enrique Contreras.—Por mandato de S. S., Francisco Suarez.

D. Enrique Contreras y Ayala, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Sebastian Garcia Lopez, alias Culebrica, para que dentro del mismo se presente en este Juzgado á fin de ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido que de no hacerlo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Linares á 12 de Julio de 1877.—Enrique Contreras.—Por su mandato, Antonio Murias.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curriel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de 15 días, que principiarán á contarse desde su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Leandro Ortiz y Sancho, que se hallaba en el presidio de Valencia, de donde aparece haber desertado, como comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado á oír cierta diligencia de emplazamiento en causa que sobre lesiones reciprocas se le sigue; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Dado en Lugo á 13 de Julio de 1877.—Valentin Moreno.—El Escribano, Marcial Minguillon.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presente único edicto y término sólo de cinco días se cita y llama á Nicasio Tacero y Gonzalez, natural de la Guardia (Toledo), que ha vivido en la calle de Segovia, núm. 33, cuarto segundo núm. 4, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa que se instruye contra Gregorio Sanchez Valdespin y otros por lesiones entre sí; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1877.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcilla.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Julian Olivan y Sanz, natural de esta Corte, ocurrido en 31 de Agosto de 1873, para que los que se crean con derecho á heredarle se presenten á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía del actuario en término de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio; debiendo advertirse que ya se han presentado como herederos del mismo sus hermanos D. Enrique, D. Paulino y Doña Margarita Olivan y Sanz.

Madrid 16 de Agosto de 1877.—V.º B.º.—El Juez, F. Giner.—El actuario, Villarrubia. X—292

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Fernando Arestoy Leon, que habitó en la calle de Buenavista, núm. 53, piso principal, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue contra Francisco Iglesias Grande y otro por disparos mútuos de armas de fuego y lesion del mismo Arestoy.

Madrid 8 de Julio de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y especial nombrado por el Gobierno para el conocimiento en las causas por falsificación de efectos y valores públicos del Estado, se cita y llama por término de 10 días á Doña Carlota del Moral, que ha habitado en esta Corte calle del Espíritu Santo, núm. 26, cuarto tercero; á Don Jerónimo Bravo, D. Emilio Castela, D. Ricardo Gutierrez, D. R. Fernandez y D. José Fernandez, vecinos de esta dicha Corte, pero cuya habitacion se ignora, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaracion sobre hechos que les conciernen en la causa que se instruye por el delito de falsificación de cupones de la Deuda pública interior del 3 por 100 consolidado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 14 de Julio de 1877.—V.º B.º.—Rondan.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y emplaza por medio de la presente re-

quisitoria y término de 30 días á Alejandro Lucas Redondo, natural de Talavera de la Reina, residente en esta Corte, de 36 años de edad, soltero, carpintero, que ha vivido últimamente en la calle de Amaniel, núm. 21, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado ó cárcel de Villa para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa criminal seguida contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Alejandro Lucas Redondo donde quiera que se encuentre, conduciéndole á la indicada cárcel para que extinga su condena.

Madrid 18 de Julio de 1877.—El Escribano, Francisco Molina.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Esteban Catarineu y Consulado para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho; en la inteligencia de que al no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 1.º de Junio de 1877.—V.º B.º.—Barnuevo.—El actuario, Licenciado Joaquín María Llácer Martínez. —P

D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administracion, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, y Escribanía del refrendatario, se presente á rendir cierta declaracion en causa criminal Don Juan Fornier; apercibiéndole de que si no lo verifica en el término antes fijado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 7 de Julio de 1877.—José María Barnuevo.—Licenciado Joaquín María Llácer Martínez.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de seis días á D. Manuel Timonel, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á contestar la demanda de pobreza deducida por D. Eugenio Garcia Gutierrez contra el mismo y D. Enrique Sorrentini para litigar; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará á los autos el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1877.—V.º B.º.—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche. —P

Madrid.—Congreso.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Petra, cuyo apellido, naturaleza y actual paradero se ignoran, criada que fué de Don Alejandro Herrero y Pinto, como de 22 á 26 años de edad, de estatura baja, delgada, morena, color cetrino, ojos negros; lleva vestido de percal y gaban negro viejos, maltrazada, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto doméstico; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios de la policia judicial y á cualquiera español procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicha Petra.

Dada en Madrid á 14 de Julio de 1877.—Jacobo Recarey.—Por mandato de S. S., Rafael Valdivieso.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho días á un licenciado del ejército de Cuba, que el día 25 de Mayo último estuvo en union de Manuel Trillo en la taberna de la calle del Meson de Paredes, núm. 46, para que comparezca ante el Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que por lesiones inferidas al Trillo instruye; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 16 de Julio de 1877.—V.º B.º.—Lorente.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

Por el presente, y por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña María de los Dolores de las Heras Alvarez del Manzano, ocurrido en Madrid á 6 de Abril de 1872, y se llama por segunda y última vez á las personas que se crean con derecho á la sucesion para que la de-

duzcan dentro del término de 20 días; haciendo público que se ha presentado con tal carácter D. Ramon Secades y de las Heras, hijo legítimo de la difunta.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—El Escribano, La Torre. X—290

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita, llama y emplaza por término de 40 días á Ramon Silla Escribano para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo á consecuencia de las heridas inferidas al mismo en 20 de Mayo último en el camino de la puerta de Hierro; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Julio de 1877.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Darío Perez Santa Cruz.

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Luciano Fernandez Berlinghes, natural de Anchuelos, partido de Alcalá de Henares, de 19 años, hijo de Luis y de Estéfana, y que habitó en el callejon de la Villa, núm. 3, en compañía de su tío José Palacios, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días se presente en la cárcel de Villa á extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que contra él y otros se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido le pongan en la cárcel de Villa y á mi disposición.

Dada en Madrid á 14 de Julio de 1877.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Darío Perez Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por mí el actuario, se cita y llama por el presente á la mujer que sobre las siete de la mañana del día 11 del corriente se encontraba cambiando un duro en el puesto situado de la esquina de Caballerizas Reales, cuyo domicilio se ignora, en el momento de sustraerle á la dueña de dicho puesto una cesta con dinero; así como también se cita y llama á las personas que puedan dar razon de quién sea el autor ó autores del referido delito, á fin de que dentro del término de quinto día se presenten en este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Madrid 17 de Julio de 1877.—Molina.—El Escribano, Darío P. Santa Cruz.

Madrid.—Universidad.

D. José Alfonso de Eguizábal, Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal por lesiones contra Juan del Valle Fernandez, hijo de Joaquin y de Josefa, natural del Tejedal, provincia de Oviedo, partido de Cangas de Tineo, soltero, del comercio, de 25 años de edad, que habitó en la calle de Panaderos, núm. 13, taberna; en cuya causa ha sido condenado por la Superioridad á un mes y 15 días de arresto mayor y pago de costas.

Y como no haya podido ser habido por ignorarse su paradero, se le llama por la presente para que en el término de 10 días siguientes á la publicacion de la misma se presente en la cárcel de Villa de esta capital á cumplir dicha condena; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1877.—José Alfonso de Eguizábal.—Por mandado de S. S., Juan Scriano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de la carpeta núm. 8.033, con la que se reclamó en 23 de Diciembre de 1837 la liquidacion y capitalizacion de tres privilegios de jures por D. Inocencio Perez Fernandez, apoderado que fué de D. Francisco de Paula Fernandez de Landa, vecino de Sevilla, poseedor de los mayorazgos de Alburquerque y Morales, cuyo pormenor es como sigue:

Número 266.—Millares de Sevilla.

Idem 189.—Almojarifazgo mayor de Sevilla.

Casas de Moneda de Sevilla y del Reino.—Privilegio dado á Doña Elvira Carreño en 10 de Julio de 1660 por el señor D. Felipe IV, y pertenece al mayorazgo que fundó Doña María Alburquerque y Salazar.—Renta 389.844.

Almojarifazgo mayor de Sevilla.—Privilegio á Doña Cayetana Barriónuevo en 12 de Marzo de 1633, y corresponde al mismo mayorazgo.—Renta 112.500.

Almojarifazgo mayor de Sevilla.—Privilegio á Francisco Collantes en 11 de Junio de 1637, corresponde á dicho mayorazgo.—Renta 75.000.

Quien tuviere en su poder la referida carpeta la presentará en dicho Juzgado, sito en la costanilla de la Veterinaria, número 1, dentro del preciso término de 30 días, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; en inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y de ningun valor ni efecto.

Madrid 20 de Julio de 1877.—V. B.—José Alfonso de Eguizábal.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—291

D. José Alfonso de Eguizábal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por mí ante el infrascrito Escribano en los autos de testamentaria de D. Andrés Zamorano, se sacan á la venta en pública subasta por ocho días los muebles, enseres y efectos de la fábrica de pasamanería del mismo, todos por el precio de 21.354 rs. 77 céntimos, y cada uno de ellos, si no hubiere postor á la totalidad, por el en que está justipreciado: para su remate se ha señalado el día 29 de los corrientes, á las nueve de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1877.—José Alfonso de Eguizábal.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. —P

Manila.

D. Luis Ortiz de Taranco y Héctor, Alcalde mayor y Juez de primera instancia del distrito de Intramuros de esta capital, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Paraiso, mestizo español filipino, casado, mayor de edad, natural de Manila, presidiario en la ciudad de Cartagena, de donde se fugó para Orán, y Comisario de Guerra del Canton murciano, y á E. de la Cámara, español europeo, Teniente Coronel que se titula del ejército cantonal, reos ámbos en la causa número 4.214 que instruyo sobre proposicion de traicion, á fin de que por el término de seis meses, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de la provincia para contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la expresada causa; apercibidos que de no hacerlo se sustanciará esta en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Manila, capital de las Islas Filipinas, y su Juzgado del distrito de Intramuros á 7 de Abril de 1877.—Luis Ortiz de Taranco.—Por mandado de S. S., Manuel Blanco.

San Roque.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de 30 días siguientes al de la insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de José Guzman Peña, natural y vecino que fué de esta ciudad, que falleció el día 22 de Junio último; pues así se ha mandado en autos á consecuencia de su fallecimiento.

Dado en la ciudad de San Roque y Julio 7 de 1877.—Juan Ricoy.—Por su mandado, Juan Gonzalez. —P

Santander.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo á Felipe Alais, procedente de Ultramar, natural del pueblo de Sena, partido judicial de Sariñena, provincia de Huesca, para que en el término de 12 días, que principiarán á correr y contarse desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á rendir la declaración que está decretada en el sumario criminal que instruyo por el robo de 26 onzas en oro que tuvo lugar, segun el parte transmitido, en la inmediacion del tramvia y sitio de San Martín, término de esta capital, á las cinco ménos cuarto de la tarde del 2 del próximo pasado Mayo; en el supuesto de pararle el perjuicio que haya lugar toda vez que no lo verifique.

Encargo, además, á las Autoridades correspondientes y á la policía judicial indaguen si se encuentra en su respectivo punto el sujeto anteriormente expresado, anunciándolo en la afirmativa á este Juzgado.

Dado en la ciudad de Santander á 16 de Julio de 1877.—Tomás Maroto Salado.—Dr. Geauro de Cos.

D. Tomás Maroto y Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se llama y busca para que comparezca en este Juzgado en término de ocho días á José Bez anilla Ruiz, vecino de Soto la Marina, casado, de 67 años de edad, de estatura corta, barba y pelo entrecano y de buen color, vestido de pantalon de paño de cuero con franjas á los lados, chaleco y chaqueta de paño negro, faja morada, boina azul, alpargatas blancas y escaquin de monta y dos camisas blancas, todo en buen uso; cuyo sujeto desapareció de su pueblo la tarde del 24 de Junio último despues de salir del rosario de la ermita de San Juan, sin que se tenga noticia de su paradero.

Y se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca, y caso de ser habido de cualquiera manera lo pongan en conocimiento de este Juzgado, donde se instruyen diligencias sumarias.

Dada en Santander á 16 de Julio de 1877.—Tomás Maroto Salado.—Por mandado de S. S., Benigno Velasco.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernardo Garcia Sierra, natural de Mieres, provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, de 32 años de edad, de oficio corredor de líquidos, para que dentro del término de 10 días, contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra

el mismo me hallo instruyendo por haber usado del nombre y apellidos supuestos de Manuel Samarino Diaz; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. D. Alfonso XII, Rey de España, encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que, caso de ser habido el expresado Bernardo Garcia Sierra, procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Santander á 16 de Julio de 1877.—Tomás Maroto Salado.—El actuario, Benigno Velasco.

Sarria.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia de Sarria. Por el presente hago público que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende causa criminal sobre robo de la iglesia de San Pedro de la Cubela, término municipal de Incio, llevándose los malhechores los efectos que se expresan á continuacion; y por providencia del 4 del corriente he acordado hacerlo público á fin de que por las Autoridades y funcionarios de policía judicial se averigüe el paradero de dichos efectos, y caso de que llegue á realizarse se proceda á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas con aquellos á disposicion de este Juzgado.

Sarria 6 de Julio de 1877.—Eduardo Seijas.—Por mandado de S. S., Juan Lopez Yañez.

Efectos robados.

Un relicario de plata.

Un alba.

Un amito.

Y una toalla.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante la fé del Escribano que refrenda se sigue causa criminal de oficio por lesiones á Alfonso Hernandez Carrero, de esta vecindad, contra su autor José Sanchez Ibañez, alias el Tegerniguero, vecino tambien de esta capital, ignorándose sus demás circunstancias personales, en cuyas actuaciones he acordado en providencia de este día expedir la presente y otras de igual tenor llamando á dicho procesado á fin de que en el preciso é improrrogable término de 10 días se presente en los estrados de este Juzgado, situado en la calle de la Alhóndiga, número 89, á prestar declaración por preguntas de inquirir y oír sus descargos; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sevilla á 16 de Julio de 1877.—Joaquin Giron.—El actuario, Justo Ucha.

Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente cito á los herederos de Antonio Pecuan, Manuel Perez y Felicia Larrosa; á Waldesca Pecuan, viuda y heredera de Pedro Jimenez; á María Vives, hija de Pascual Vives; á Vicenta Cartagerena y su esposo Manuel Azon, y herederos de D. César Tournelli, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde el de su insercion en los respectivos Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir su derecho en los autos civiles pendientes en la Excelentísima Audiencia de este territorio, instados por dicho Don César Tournelli, Fructuoso Pecuan y otros varios sobre pertenencia de bienes de una capellanía fundada en la villa de Bial por D. Sebastian Charles, bajo la invocacion del Arcángel San Miguel, en las capillas de San Roque y Santa Lucía; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado al cumplimentar la certificacion de dicha Superioridad procedente de los indicados autos.

Dado en la villa de Sos á 4 de Octubre de 1876.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz. —P

Torrelaguna.

D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente hago saber que instruyo causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto de una yegua, propiedad de Policarpo Serrano, vecino de la Hiruela de Buitrago, cuyas señas se expresan á continuacion, la cual desapareció de la dehesa del referido pueblo el día 8 de los corrientes.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los demás funcionarios de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero de dicho semoviente, y que caso de hallarle dispongan su remision á esta villa y á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si contra ellas se descubriese algun indicio de criminalidad.

Dada en Torrelaguna á 12 de Julio de 1877.—Francisco Garcia Cuevas.—Por mandado de S. S., Luis Fernandez y Almazan.

Señas de la yegua.

Edad de tres á cuatro años, alzada seis cuartas poco más ó ménos, pelo castaño oscuro, esquilada la crin, cortada la cola y herrada de las manos.

Torrelavega.

D. Víctor Covian Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, que em-

pezarán á contarse desde que tenga cabida en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Constantino Gonzalez, hijo natural de María Josefa Gonzalez, que en un principio dijo llamarse Camilo de la Iglesia, bautizado en la parroquia de San Lorenzo de Puente-veiga, soltero, jornalero, de 38 años de edad, de estatura regular, más bien alto, color bajo, cara ancha, barba negra y poblada, nariz regular, ojos pardos, pelo negro; viste pantalon y chaleco de paño color oscuro, chaqueta negra, camisa de color, sombrero negro de media copa; cuyo paradero se ignora, por haberse fugado de la cárcel de Cea, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que resultan en la causa criminal que se le sigue sobre robo frustrado la noche del 21 de Enero último; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega á las Autoridades civiles y militares procedan á la captura de dicho sujeto, si fuere habido, y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Torrelavega á 11 de Julio de 1877.—Victor Co-vian.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Torrox.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, y Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion, y á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de los efectos que á continuacion se expresan, el cual fué ejecutado en la casa de Doña Antonia Gaona Jimenez, de esta vecindad, la noche del 40 de Abril último, y en cuya causa se ha mandado expedir la correspondiente requisitoria para la ocupacion de los referidos efectos y detencion de las personas en cuyo poder se encuentren.

Y en su virtud ruego á dichos Sres. Jueces, Autoridades y funcionarios de la policia, á quienes requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en los puntos de su jurisdiccion para la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los efectos robados, y que aquellos y estos se pongan, en el caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado.

Dada en Torrox á 2 de Julio de 1877.—Rafael Perez de Torres.—Por mandado de S. S., Manuel Espinosa.

Efectos robados.

- Un par de zarcillos de oro con esmeralda.
- Otro del mismo metal esmaltados en negro.
- Otro de argolla del propio metal.
- Otro de igual metal, antiguos, faltándole varias piedras que tenia.
- Un rosario de plata sobredorada, y tres anillos de oro.

Tudela.

D. Casimiro Felez Mendieta, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Tudela de Navarra y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Palacios Mirabete, natural de Calasparra, partido de Caravaca, y su mujer Mónica Diaz Sobrino, conocida por María, natural de Malagon, que en 2 de Setiembre del año último vivian en Ciudad-Real, calle de Pedera Baja, núm. 20, siendo el Juan soldado licenciado, y posteriormente se trasladaron á Valencia, sin que conste su actual paradero, para que en término de 20 dias desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID comparezcan en las cárceles de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos instruyo sobre hurto de un baul con ropa de la pertenencia de Eloy Pasamonte, realizado en la estacion de Castejon el 13 de Setiembre de 1875; apercibidos que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la prision de dichos procesados, cuyas señas son: Juan Palacios Mirabete de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, color claro, con poca barba, nariz y boca regulares, sin seña alguna particular; Mónica Diaz Sobrino, conocida por María, de 37 años de edad, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regulares, con señales de haber padecido viruelas: cuyos sujetos, caso de ser habidos, serán puestos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Tudela á 14 de Julio de 1877.—Casimiro Felez.—Por mandado de S. S., Licenciado Deogracias Curieses.

Tremp.

D. Alejandro Borrueal y Buerba, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Llubia, cuyo segundo apellido se ignora, vecino de Figuerola de Olean, de 34 años de edad, de estatura regular, muy moreno, bastante gordo, cara algo mofetuda, vista torva y de mal aspecto; viste pantalon negro y blusa azul con rayas blancas, para que comparezca dentro del término de 40 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones causadas á su convecino Antonio Montella; apercibiéndole de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.),

exhorto y requiero, y en el mio encargo y ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion en su caso con las seguridades debidas á este Juzgado del nombrado Miguel Llubia á los fines expresados.

Dado en Tremp á 10 de Julio de 1877.—Alejandro Borrueal.—Por disposicion de S. S., José Durán, Escribano.

Utrera.

D. Vicente Blanes y Castillo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este de mi cargo y Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio contra Pedro Martinez Lopez, natural de Cantoria, vecino de Jerez de la Frontera, casado, carbonero, de 57 años años, por hurto, en la cual he acordado su comparencia; y habiéndose ausentado de su domicilio, le cito para que dentro de 40 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID; se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policia judicial para que practiquen diligencias en su busca, y conseguido hacerlo comparecer en este referido Juzgado.

Dada en Utrera á 16 de Julio de 1877.—Licenciado Vicente Blanes.—El actuario, José de Seda.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente se cita y llama á Nicolasa Perez Piero, de este vecindario, ausente en ignorado paradero, para que en el término de 15 dias se presente en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia recaida en la causa seguida contra la misma sobre imprudencia temeraria produciendo incendio; bajo apercibimiento de sufrir el perjuicio que haya lugar.

Ruego á los Sres. Alcaldes, Jefes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de policia judicial procedan á la busca y detencion de dicha procesada, á la que siendo habida pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valencia á 14 de Julio de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Vicente Llorca.

Señas de la procesada.

Estatura regular, de 41 años de edad, color sano, boca y nariz regulares, ojos y pelo pardos; viste vestido de zaraza, pañuelo de lana á cuadros colorados al cuello, otro de batista á la cabeza y botinas de becerro.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por el presente se cita y llama á un joven, cuyo nombre y apellidos se ignoran y su actual paradero, que en la noche del 17 de Junio último, sobre las once y media de ella, le causó una lesion en la cabeza á Vicente Sanchez Ordines al ir á beber agua á la fuente que hay frente á la plaza de Toros de esta ciudad, para que se presente en este Juzgado dentro de nueve dias á prestar declaracion.

Valencia 14 de Julio de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Salvador Garcia Dechent.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

A los Sres. Jueces de primera instancia de Alicante, Villena y Alcira, y á las demás Autoridades y agentes de la policia judicial del punto donde se encuentren Vicente Salazar y Boils é Isabel María Navarro y Herrero, hago saber que en la causa que instruyo contra dichos sujetos sobre robo de ropas á Pascuala Benet he acordado en providencia de este dia expedir la presente requisitoria á fin de que se proceda á la busca y captura de Vicente Salazar y Boils, hijo de Vicente y de Vicenta, natural de Guardamar, partido de Alcira, de 48 años, casado, sin domicilio fijo, jornalero; é Isabel María Navarro y Herrero, hija de Pedro y de Agueda, natural de Sax, partido de Villena, provincia de Alicante, soltera, de 31 años de edad, sirviente, vecina de dicho Alicante, y residente en esta ciudad; y caso de ser habidos se les traslade á las cárceles de esta ciudad, donde queden á mi disposicion.

Y para que lo mandado tenga cumplido efecto, expido la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y la de Alicante, fijándose en forma de edicto en la puerta de los Juzgados á quienes se remita.

Dada en Valencia á 14 de Julio de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Por mandado de S. S., Luis Bel.

Valencia.—Mercado.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leonor Tel y Bagan, natural y vecina de Pina, residente en esta capital, soltera, de 21 años de edad, sirviente, no reincidente, hija de Ramon y de María, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, pues así lo tengo acordado en las diligencias de ejecucion de sentencia dimanantes de la causa criminal sustanciada contra la misma sobre hurto doméstico.

Igualmente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de la mencionada Leonor Tel

y Bagan, cuyas señas son: estatura baja, delgada, color blanco, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, nariz y cara regulares, y caso de ser habida la conducirán á las cárceles de mujeres de esta capital á mi disposicion.

Dada en Valencia á 16 de Julio de 1877.—Francisco de Bas.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

Valverde del Camino.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Hidalgo Parra, vecino de Montijo, provincia de Badajoz, trabajador que ha sido últimamente en las minas de Riotinto, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, que empezarán á correr y contarse desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó designe el punto donde se halla para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se sigue contra Jacobo Dominguez Luis por lesiones á aquel; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 13 de Julio de 1877.—Rafael Martinez de Tejada.—El actuario, José Arroyo.

D. Rafael Martinez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Cerderiña, trabajador que ha sido en las minas de Riotinto y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion en causa que en el mismo se sigue en averiguacion del autor ó autores de las lesiones inferidas á Pilar Gonzalez y Cantemla; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valverde del Camino 13 de Julio de 1877.—Rafael Martinez de Tejada.—El actuario, José Moya.

Valls.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por la presente requisitoria, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales y administrativas, y de la mia les ruego y encargo procuren la detencion y conduccion á este Juzgado de la persona ó personas á quienes se hallen en su poder unos pendientes de oro de los llamados de boton y almendra, con piedras verdes, y un anillo tambien de oro con una piedra encarnada, que han sido robados de la casa de Francisco Mallorqui y Pons, de esta vecindad, en la noche del 30 de Junio último.

Dada en Valls á 6 de Julio de 1877.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Francisco Sainz Oller.

Vera.

A virtud de providencia recaida en el dia de ayer en la causa que instruyo contra Francisco Garcia Gallardo, de esta naturaleza y vecindad, sobre lesiones á Antonio Jimenez Villarta, se cita al testigo Joaquin Alcántara Guijarro para que, en el término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Almeria, comparezca en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad á la práctica de la identidad del procesado.

Y para la insercion en dichos periódicos firmo la presente en Vera á 13 de Julio de 1877.—Ginés Ruiz Carrillo.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Segun el anuncio publicado por la Administracion de este Banco en 3 del corriente para la quinta amortizacion de sus billetes hipotecarios emitidos en virtud del contrato de 26 de Marzo de 1870, resultaban en circulacion el 31 de Diciembre de 1876:

		Pesetas.
44.927	Billetes, série española, cuyo valor asciende á.....	5.963.500
19.672	Idem id. inglesa.....	40.319.500
34.599	Por.....	46.285.000
44.467	El pormenor de la série inglesa era:	7.233.500
3.092	Billetes letra A, de 500 pesetas.....	7.730.000
2.413	Idem id. B, de 2.500.....	25.356.000
19.672	Idem id. C, de 12.000.....	40.319.500
	Por el sorteo celebrado el 8 del actual quedan amortizados:	
429	Billetes, série española, importantes..	64.500
273	Idem id. inglesa.....	531.000
402		595.500
	Los billetes de la série inglesa amortizados son:	
204	Billetes letra A, de 500 pesetas.....	102.000
42	Idem id. B, de 2.500.....	105.000
27	Idem id. C, de 12.000.....	324.000
273		531.000
	Quedan por consiguiente en circulacion:	
41.798	Billetes, série española, cuyo valor asciende á.....	5.899.000
19.399	Idem id. inglesa.....	39.738.500
34.197		45.687.500

